

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tráfalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Añadido, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Domingo 4 de enero de 1953

Núm. 4

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden</i> de 18 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ernesto Martínez Tebar contra <i>Orden</i> del Ministerio de Trabajo de 3 de octubre de 1949	50
Otra de 20 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Anastasio García Espinosa, Coronel de Estado Mayor, Ingeniero Geógrafo, jubilado, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1950	51
Otra de 20 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Méndez Muñoz, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	51
Otra de 24 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Jutado Cuevas contra resolución del Ministerio del Aire de 13 de octubre de 1951	52
Otra de 30 de diciembre de 1952 por la que se dispone la aprobación, con el carácter de aparatos volumétricos de precisión, de tres pipetas, una bureta y una probeta señaladas con la marca registrada «D R A»	52
Otra de 30 de diciembre de 1952 por la que se dispone que sean solamente los fabricantes de termómetros los que puedan solicitar autorización para la circulación y uso legal en España de los mismos	53
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden</i> de 16 de diciembre de 1952 por la que se resuelve concurso de traslado entre Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, convocado con fecha 18 de noviembre de 1952	53
Otra de 16 de diciembre de 1952 por la que se aclaran algunos extremos relativos a los haberes que corresponden a determinado personal auxiliar y subalterno interino de la Justicia Municipal	53
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden</i> de 15 de diciembre de 1952 por la que se aprueba el «Reglamento de régimen interior del Hospital del Rey para enfermedades infecciosas»	53
Otra de 23 de diciembre de 1952 por la que se nombra Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos a los opositores aprobados que se relacionan	57
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Orden</i> de 26 de diciembre de 1952 por la que se anuncian oposiciones para cubrir en su día treinta plazas en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas	58
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 9 de diciembre de 1952 por la que se conceden las subvenciones que se detallan a Centros privados y particulares de Formación Profesional	59
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden</i> de 17 de diciembre de 1952 por la que se convoca concurso para la adjudicación de diplomas de Taquígrafos a funcionarios del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado	61
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — Dirección General de Marruecos y Colonias. — Aviso de concurso público para la adjudicación del servicio de enlace marítimo entre Sidi Ifni-Las Palmas de Gran Canaria, y viceversa	
<i>Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.</i> (Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro).—Relación alfabética de los aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas por <i>Orden</i> de 10 de junio de 1952 para proveer treinta plazas del Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, con indicación de su clasificación y grupos de examen solicitados	
JUSTICIA. — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Anunciando a concurso los Registros de la Propiedad vacantes que se indican	
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Orense	
OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Adjudicando definitivamente el concurso de las obras y talleres para el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas a «Construcciones Hidráulicas y Civiles, Sociedad Anónima»	
Rectificación a la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cenia y Uldecona, provincia de Tarragona	
Rectificación a la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Crevillente y Playa del Pinet, provincia de Alicante	
INDUSTRIA. — Dirección General de Industria. —Transcribiendo bases de dos concursos libres para la declaración de utilidad pública de los dispositivos de fabricación nacional que se citan	
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ernesto Martínez Tebar contra Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de octubre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«El recurso de agravios interpuesto por don Ernesto Martínez Tebar contra Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de octubre de 1949, por el que se nombra a don Ramigio Vicente Izquierdo Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Valencia; y

Resultando que convocado concurso para la provision de Secretarías de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana acudieron al mismo solicitando la de Valencia, plaza de segunda categoría, los señores Vicente Izquierdo y Martínez Tebar, que eran Secretarios de las de Teruel y Albacete, respectivamente, siendo adjudicada la mencionada vacante por el turno segundo, «orden riguroso de antigüedad», de los previstos por el Reglamento de 3 de septiembre de 1941 al señor Vicente Izquierdo, en virtud de Orden ministerial de 3 de octubre de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de los propios mes y año;

Resultando que contra la referida Orden ministerial interpuso el señor Martínez Tebar recursos de reposición, denegados por silencio administrativo y de agravios, alegando en uno y otro que era el recurrente a quien debía haber sido adjudicada por el turno primero «solicitantes de la misma categoría» la plaza concursada, ya que ésta era de la misma categoría, segunda, que la que él poseía por corrida de escalas, dado que si bien ingresó en el escalafón con el número 14 y la categoría tercera, su número actual era el 9 y su categoría la segunda, por fallecimiento o jubilación de cuatro Secretarios de los que le precedían en el escalafón, y si no se estimaba aplicable el turno primero por el turno segundo, ya que la antigüedad había que entenderla referida a «las categorías inmediatas inferiores a la de la plaza que se concursaba»;

Resultando que el recurso de reposición fué, expresa y tardamente desestimado por la Orden ministerial de 13 de enero de 1950, en la que, de conformidad con lo informado por el Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y por la Asesoría Jurídica del Departamento, se razona que el señor Martínez Tebar carecía de derecho a que se adjudicase la plaza por el turno primero, reservado a Secretarios de la misma categoría que la correspondiente a la plaza concursada, ya que Valencia era de segunda y el recurrente servía de Albacete, que era de tercera, siendo la plaza poseída la que determinaba la categoría del Secretario y sin que existieran las promociones automáticas; que el recurrente apuntaba y en cuanto al turno segundo al hablar el Reglamento de 3 de septiembre de 1941 de «orden riguroso de antigüedad», sin calificación alguna había de ser referido tal orden a la antigüedad general en el cargo de Secretario y no en alguna categoría, por lo que hubo de designarse al señor Vicente Izquierdo que ostentaba la antigüedad de 1 de junio de 1927, frente a la de 1 de abril de 1931 poseída por el recurrente;

Resultando que la Sección de Personal del Ministerio de Trabajo informa que el recurso de agravios es improcedente, ya que habiéndose publicado la Orden ministerial impugnada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de octubre de 1949 la reposición no se intentó hasta el 31 de los propios mes y año y fuera, por tanto, del plazo legal de quince días; en cuanto a fondo se remite a lo informado por el Servicio de Cámaras de la Propiedad Urbana;

Resultando que en 30 de junio de 1951 el recurrente solicitó se uniera al recurso de agravios certificación expedida por el Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, acreditativa de que la Secretaría de Valencia se hallaba vacante como resultado de haber sido impuesta al señor Vicente Izquierdo la sanción de traslado, lo que efectivamente se certificó por el Servicio indicado, obrando en el expediente la certificación;

Resultando que concedida audiencia, como posible perjudicado por la resolución del recurso, al señor Vicente Izquierdo éste evocó el trámite en el sentido de que no interesaba a su derecho mostrarse parte en el expediente, toda vez que era en la actualidad Secretario de la Cámara de Alicante;

Vistos los Decretos de 3 de septiembre de 1941, 9 de mayo de 1942 y 10 de febrero de 1950, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando en cuanto a la procedencia del recurso que no existe el defecto alegado por la Sección informante porque los quince días hábiles contados a partir del día 11 de octubre de 1949 y con deducción de este día que como término «a quo» no computa, terminan precisamente el día 31 de los propios mes y año, una vez descontados como inhábiles los domingos días 16, 23 y 30, el día 12, Fiesta de la Raza, y el día 27, declarado «festivo en Madrid a todos los efectos» por Orden de la Presidencia del Gobierno del día 26 anterior con motivo del regreso de Su Excelencia el Jefe del Estado de su viaje oficial a Portugal;

Considerando, en cuanto al fondo del recurso, que es preciso examinar si el recurrente tenía preferente derecho sobre el adjudicatario para la obtención de la plaza concursada por alguno de los turnos primero y segundo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de 3 de septiembre de 1941;

Considerando que estando reservado el turno primero a «los solicitantes de la misma categoría» de la plaza concursada y siendo la de Valencia de segunda categoría, el problema, en cuanto a este turno, consiste en determinar la categoría del recurrente, siendo a señalar en este punto que lo que se halla clasificado en categorías primariamente en el Decreto de 3 de septiembre de 1951 son las Secretarías y no los Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, como lo demuestra el artículo séptimo del Decreto citado, según el cual «las Secretarías... se agruparán en las categorías siguientes», viniendo a continuación la lista de poblaciones comprendidas en cada una de las seis categorías que se establecen; y si bien el artículo 10 establece una plantilla de Secretarios también agrupados en seis categorías, basta ver la correspondencia numérica exacta que existe entre las poblaciones y los Secretarios comprendidos en cada categoría para darse cuenta que en el Reglamento de 1941 es el hecho de prestar servicio en una Secretaría de una determinada categoría

lo que confiere al Secretario la categoría en cuestión, y que el sentido del turno primero de los establecidos por el artículo 12 es el de que vacante, por ejemplo, y como ha ocurrido en el presente caso, una Secretaría de segunda, puedan acudir al concurso a través del mismo los Secretarios que sirvan plazas de la misma categoría de segunda, y sirviendo el recurrente la Secretaría de Albacete, clasificada como de tercera categoría por el artículo séptimo del Reglamento de 7 de septiembre de 1941, es evidente que no podía, por el turno primero, hacer suya la Secretaría de Valencia;

Considerando que en cuanto al turno se trata de dilucidar si al hablar el Decreto de 3 de septiembre de 1941 de «por ascenso, según orden riguroso de antigüedad», hay que entender la antigüedad general en el Cuerpo Nacional, o la antigüedad particular en la categoría inmediata inferior a aquella en la que se halla clasificada la plaza concursada. Pareciendo mucho más lógica esta segunda solución, porque, 1.º Si el Decreto dice «por ascenso», resultaría completamente anómalo pensar que de la categoría sexta o quinta se ascendiera bruscamente a la primera o segunda, saltando tantos escalones intermedios como a los Secretarios que por las plazas que sirven tienen categoría de tercera o cuarta. 2.º Porque si el turno primero reconoce la preferencia «a los solicitantes de la misma categoría de la vacante», parece razonable y congruente que para el segundo sean preferidos los de las superiores sobre los de las inferiores. 3.º Porque en esta línea de ideas el nuevo Reglamento de las Cámaras de la Propiedad Urbana de 10 de febrero de 1950, posterior, por tanto, a la resolución del concurso, sienta en forma terminante en su artículo 38 que los Secretarios se escalafonan «por orden riguroso de antigüedad dentro de cada categoría» siendo este orden a tenor del artículo 41 el decisivo en la adjudicación de vacantes;

Considerando que así resulta esta cuestión, es notorio el preferente derecho del recurrente que servía Secretaría de tercera categoría, frente al adjudicatario que servía Secretaría de la categoría cuarta;

Considerando que la decisión que se desprende de cuanto queda expuesto, aparte de proceder en justicia, no entraña perjuicio alguno para el señor Vicente Izquierdo, indebidamente nombrado, dado que la plaza cuestionada quedó vacante por la traslación forzosa impuesta al mismo;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia revocar la Orden impugnada y declarar el derecho del recurrente a que le sea adjudicada la Secretaría de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Valencia.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 20 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Anastasio García Espinosa, Coronel de Estado Mayor, Ingeniero Geógrafo, jubilado, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1950.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Anastasio García Espinosa, Coronel de Estado Mayor, Ingeniero Geógrafo, jubilado, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1950, sobre pago de diferencia de sueldo al personal del Instituto Geográfico y Catastral; y

Resultando que en agosto de 1949 se remitió por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Hacienda expediente instruido como consecuencia de una comunicación del Director general del Instituto Geográfico y Catastral, en la que se especificaba que el aumento del 40 por 100 habido en los sueldos de los militares y la modificación de plantilla del Cuerpo de Topógrafos, habían producido como resultado que las diferencias de sueldos percibidas por los Ingenieros Geógrafos procedentes de los citados Cuerpos Militares experimentasen un gran incremento, por lo cual se remitía el expediente al citado Ministerio para incoar la concesión de un suplemento de crédito por la cantidad de 86.741,88 pesetas, toda vez que el crédito consignado en presupuesto para tales atenciones era insuficiente;

Resultando que pasó el expediente a ser sometido a la consideración del Consejo de Ministros, que en 17 de febrero de 1950 adoptó el siguiente acuerdo, entre otros: «que no podrá tomarse como base de comparación para establecer las diferencias en los casos... de don Anastasio García Espinosa, Coronel de Estado Mayor, retirado por edad, el sueldo que en activo le correspondiera, sino el que por su situación actual habría de percibir, y que asimismo deje de computarse a don Anastasio García Espinosa el 30 por 100 del Diploma de Estado Mayor;»

Resultando que por el Ministerio de Hacienda se dio traslado a la Subsecretaría de la Presidencia, por Orden de 4 de marzo de 1950, y a su vez por Orden de 10 de marzo del mismo año, la Subsecretaría comunicó dicho acuerdo al ilustísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral para conocimiento y demás efectos, procediéndose de acuerdo con lo ordenado en la formulación de las nóminas;

Resultando que con fecha 17 de marzo de 1950 el Director general del Instituto Geográfico y Catastral dió traslado de la Orden de la Presidencia del Gobierno a don Anastasio García Espinosa, mediante copia literal de la misma, en la cual no se expresaba los recursos que contra dicha resolución podrían interponerse;

Resultando que en 13 de abril de 1950 tuvieron entrada en el Registro general del Ministerio de Hacienda dos escritos firmados por don Anastasio García Espinosa, en las que solicitaba que teniendo por interpuesto recurso de reposición se revocase el acuerdo del Consejo de Ministros y en su lugar se dispusiera el cumplimiento de la Orden de 21 de julio de 1948, y fundamentando su petición, entre otras disposiciones, en el artículo noveno del Real Decreto de 6 de octubre de 1901 y Real Orden de 15 de septiembre de 1905 así como en la Orden de 21 de julio de 1948;

Resultando que el Ministerio de Hacienda comunicó a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, por Orden de 20 de junio de 1950, que ni el acuerdo del Consejo de Ministros, ni la Orden del Ministerio de Hacienda, representaban declaración ni negación de derecho a los

Ingenieros reclamantes, y que era la Presidencia a la que correspondía cumplir el tan repetido acuerdo del Gobierno;

Resultando que en 29 de mayo de 1950 don Anastasio García Espinosa interpuso recurso de agravios, insistiendo en que se revocase el acuerdo de 17 de febrero de 1950, subsistiendo en todo su vigor la Orden de 21 de julio de 1948, basando su pedimento en que el acuerdo a que se ha hecho referencia se había tomado sin la menor intervención por su parte; que en la notificación practicada no se hizo mención alguna de los recursos procedentes en su caso; que el acuerdo infringía derechos que le habían sido concedidos al amparo de la Orden general de 21 de julio de 1948, e individualmente por las Ordenes de la Presidencia de 27 de julio del mismo y 19 de enero de 1949; y, finalmente, al que había interpuesto recurso de reposición que estimaba denegado por el silencio administrativo, y en caso de que no hubiese utilizado la vía procesal adecuada solicitaba se le indicase lo procedente al efecto;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral propuso la desestimación del recurso, por entender que el recurso de agravios interpuesto por don Anastasio García Espinosa carecía de fundamento, ya que la interpretación del artículo 76 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral adoptada por el Consejo de Ministros, era ajustada a derecho;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y disposiciones complementarias. Ley de 19 de octubre de 1889, Real Decreto de 6 de octubre de 1901, Decreto de 22 de enero de 1944;

Considerando que antes de entrar en el fondo del presente recurso de agravios se hace forzoso dilucidar las cuestiones procesales planteadas por el recurrente;

Considerando, por lo que respecta a la alegación de que no se le han notificado los recursos procedentes, debe llegarse a la conclusión de que en modo alguno puede ser este motivo de nulidad en el expediente, ya que el señor García Espinosa plantea el problema en forma condicional, o sea, que lo que solicita es que se le notifique la vía procesal oportuna en caso de haber utilizado un recurso improcedente, por lo cual, como ha recurrido en tiempo y forma adecuada, debe estimarse que han quedado subsanadas las notificaciones practicadas;

Considerando, por lo que se refiere a la alegación del recurrente, de que se había dictado una resolución sin oírlo, debe también rechazarse esta pretensión, toda vez que aun cuando es principio general de procedimiento administrativo la preceptiva audiencia del interesado, es evidente que por haberse dictado el acuerdo impugnado en la tramitación de un expediente de suplemento de crédito, decidirse la presente cuestión de acuerdo con las normas que rigen la tramitación de los expedientes de suplemento de crédito, y que ni en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, ni en ninguna otra circunstancia, se preceptúa que en la tramitación de los expedientes para la concesión de suplementos de crédito sean oídos los interesados o posibles perjudicados;

Considerando por lo que respecta al fondo de la cuestión planteada, que también carece de derecho el recurrente a lo que solicita, ya que el artículo 76 del Reglamento del Instituto Geográfico y Catastral, aprobado por Decreto de 22 de enero de 1944, dispone literalmente: «Los sueldos que disfrutan los Ingenieros del Cuerpo en sus diferentes clases serán los que señalen las Leyes de Presupuestos; pero cuando tengan en su Cuerpo de procedencia un sueldo superior al que les corresponda en el Instituto Geográfico y Catastral, tendrán derecho a percibir la diferencia entre ambos sueldos con cargo al presupuesto en este Instituto, y to-

dos los derechos pasivos se regularán por el sueldo mayor;»

Considerando, por ello, que la base para establecer las diferencias de sueldo ha de ser precisamente la del sueldo que se perciba en el Cuerpo de procedencia en el momento de establecerse la comparación y en la situación que le corresponda en dicha instante; por lo que es visto que la Orden de 21 de julio de 1948 establecía un criterio más beneficioso aún, ya que en realidad lo que hacía era prolongar la vida en activo en los Cuerpos de procedencia lesionando así los intereses de la Administración, en abierta contradicción con disposiciones establecidas por Decreto;

Considerando que el Consejo de Ministros dictó un acuerdo en 17 de febrero de 1950, plenamente ajustado a derecho, y que de conformidad con la jurisprudencia sentada por este Consejo de Ministros en sus acuerdos resolutorios de recursos de agravios de 17 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo), 23 de mayo del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de mayo) y 13 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24), entre otros, la Administración puede, dentro de un plazo de cuatro años, rectificar sus acuerdos en materia de personal sin necesidad de acudir a un procedimiento especial de lesividad y sin perjuicio de que el interesado pueda recurrir en agravios contra la nueva resolución,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. I. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 20 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Méndez Muñoz, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Gregorio Méndez Muñoz, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1951, dictado en recurso de agravios interpuesto por el interesado, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió, en su acordada de 28 de septiembre siguiente, aplicar al recurrente los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, señalando al interesado, como mejora de pensión pasiva, el haber de retiro mensual de 600 pesetas, equivalentes a los 90 céntimos del sueldo de Teniente vigente en 1943, y dos quinquenios de 500 pesetas. Notificado dicho acuerdo, en 23 de octubre pasado, al recurrente, éste interpuso contra el mismo el recurso previo de reposición, haciendo constar en resumen que el señalamiento efectuado no se ajusta, a su entender, a los preceptos de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, toda vez

que cuando pasó a la situación de retirado, a fines de mayo de 1936, fué clasificado con el haber pasivo mensual correspondiente a los 90 céntimos del sueldo regulador de Capitán, en aquella fecha en que llevaba más de treinta y un años de efectivos servicios, por aplicación de la Ley de 9 de marzo de 1932 y Orden de 28 de diciembre de 1936, por lo que se cree con derecho a pensión de retiro equivalente a los 90 céntimos del sueldo regulador de Capitán en la fecha de la Ley de 13 de diciembre de 1943, incrementado con dos quinquenios y pensión de la Cruz de San Hermenegildo que venia disfrutando, y se evitaría la anomalía de que la pensión inicial que se le señala sea inferior a la que se le concedió al retirarse en 1936. Desestimado el anterior recurso en nuevo acuerdo de 13 de noviembre último, el interesado interpuso el siguiente día 28, el presente recurso de agravios, en el que reproduce sus peticiones y alegaciones anteriores, que resume diciendo que parece inadmisibles que se le conceda ahora la pensión de retiro correspondiente a los 90 céntimos del sueldo de Teniente en 1943, cuando ya en 1936 tenía reconocido el haber pasivo de los 90 céntimos del sueldo regulador de Capitán, que debe continuar al haberle aplicado los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si el sueldo regulador aplicable para la pensión de retiro del recurrente, con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949, debe ser el señalado por las disposiciones que regulan la pensión extraordinaria establecida por este Decreto, o el procedente según la legislación especial que rige la otra pensión de retiro concedida al recurrente en 1936;

Considerando que las pensiones extraordinarias concedidas con arreglo a Leyes especiales constituyen beneficios excepcionales cuya concesión se rige exclusivamente por sus normas creadoras;

Considerando que si bien el artículo primero de la Ley de 9 de marzo de 1932, con arreglo al cual fué retirado el recurrente en 1936, dice que los Tenientes y Alféreces de la Escala de reserva de los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros, que al cumplir los treinta años de servicios con abonos soliciten voluntariamente el retiro, lo obtendrán con el sueldo regulador de los 90 céntimos del de Capitán, esta disposición no es aplicable en los retiros extraordinarios concedidos al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949, que se limita a extender los beneficios establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma precisa determinada por las Ordenes de 19 de mayo y 24 de agosto de 1944, ya que se trata de dos regímenes distintos de retiro extraordinario, entre los cuales puede decidirse la opción de los interesados según las condiciones que en ellos concurren; pero no pueden acumularse unos y otros beneficios determinando, respectivamente, unas pensiones de retiro que resultarían no ya de la estricta y directa aplicación de las Leyes que respectivamente las crean, sino de la multiforme combinación de los beneficios otorgados con arreglo a normas diversas y aplicadas en cada caso al azar de las condiciones personales de los diferentes beneficiarios;

Considerando, en conclusión, que por la independencia absoluta entre los regímenes de pensión extraordinaria establecidos por la Ley de 1932 y el Decreto de 1949, no puede mejorarse la pensión concedida al amparo de este Decreto aplicando un sueldo regulador correspondiente a empleo distinto del señalado en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y normas de ejecución de 1944, sin perjuicio del derecho de opción que el artículo segundo de aquella Ley concede a los interesados

y que también existe en este caso a favor del recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Jurado Cuevas contra resolución del Ministerio del Aire de 13 de octubre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Jurado Cuevas contra resolución del Ministerio del Aire de 13 de octubre de 1951, relativa a su despido de la Compañía de Líneas Aéreas Iberia; y

Resultando que en 28 de febrero de 1951, el recurrente fué despedido de la Compañía de Líneas Aéreas Iberia, en la que prestaba sus servicios como peón de aviones, por haber suministrado un «monoc» con el distintivo de la Compañía a un individuo llamado Emiliano Abad Santamaría, con objeto de que perturbando toda clase de vigilancia, pudiera andar por los talleres y hangares, siendo sorprendidos ambos cuando descendían de un cuartimotor en actitud sospechosa; el acuerdo fué impugnado ante la Magistratura de Trabajo, que condenó a la expresada Compañía a la readmisión del señor Jurado Cuevas o a abonarle, en su defecto, la indemnización que la sentencia señalaba;

Resultando que, por su parte, la Dirección General de Aviación Civil, en relación con la consulta formulada por la Compañía Iberia, comunicó en 8 de junio de 1951, que a la vista de los antecedentes que obran en el Ministerio, no consideraba procedente que el peón Andrés Jurado Cuevas continuara prestando sus servicios en Iberia, por lo cual la expresada Compañía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72, párrafo segundo, de la Reglamentación de Trabajo correspondiente, y como resultado del expediente disciplinario que venía instruyendo, le impuso la sanción de separación del servicio;

Resultando que el recurrente presentó varias reclamaciones ante la Dirección General de Aviación Civil, que culminaron en la resolución ministerial de 15 de octubre de 1951, denegatoria de los expresados recursos, contra la cual interpuso a su vez, dentro de plazo, recursos de reposición y agravios, fundándose en infracción de las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1942 y 27 de febrero de 1945, y de los artículos 72 y 77 de la Reglamentación de Trabajo de la Compañía Iberia;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio propuso la desestimación del recurso, porque toda la argumentación del recurrente pretende demostrar la existencia de dos despidos: uno, por la Compañía, y otro, por la Dirección General de Aviación Civil, siendo así que no existió más que uno sólo, el acordado por la Compañía, contra el cual reclamó ante la Magistratura de Trabajo, y al ser el fallo de ésta favorable al recurrente, aunque no definitivo por hallarse pendiente de

recurso de casación, la Compañía Iberia lo puso en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil, y esta, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de 10 de febrero de 1942, resolvió que no estimaba procedente que el peón Andrés Jurado Cuevas continuara prestando sus servicios, sin que tal resolución implique nuevo despido, sino confirmación del anterior;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que según el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios sólo puede interponerse contra resoluciones de la Administración Central en materia de personal, habiendo declarado reiteradamente la jurisprudencia que por materia de personal se entiende todo lo que afecta a la selección, situaciones, derechos y deberes administrativos del personal que colabora o ha colaborado con la Administración en la prestación de los servicios públicos;

Considerando que, en el presente caso, la resolución impugnada, aun cuando procede de la Administración Central, no versa sobre derechos de carácter administrativo, sino que se trata de una cuestión laboral entre la Compañía de Líneas Aéreas Iberia y uno de sus empleados, que no tiene ninguna relación de dependencia con la Administración pública, y que si esta jurisdicción se ha declarado incompetente aun en aquellos casos en que se trataba de la aplicación de la Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario dependiente de los Establecimientos militares, con mayor razón ha de hacerlo cuando lo que se aplica es la Reglamentación de una empresa privada.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se dispone la aprobación, con el carácter de aparatos volumétricos de precisión, de tres pipetas, una bureta y una probeta señaladas con la marca registrada «D R A».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Lorenzo Leben Donate, fabricante de aparatos volumétricos de precisión, solicitando la autorización correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1946 para fabricar los aparatos de precisión siguientes:

1 pipeta	aforada	de 50 ml.	para vertido.
1 »	graduada	de 5 » » »	»
1 »	»	de 1 » » »	»
1 bureta	»	de 50 » » »	»
1 probeta	»	en décimas de 10 ml.	para contenido;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con el referido material en los Laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1946, han dado resultados favorables, tanto en construcción como en exactitud;

Resultando que en virtud de lo ante-

prior, dichos Laboratorios informan que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas para clasificarse como de precisión;

Considerando que presentado este informe al Pleno de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, éste lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado para estos casos,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España, con el carácter de aparatos volumétricos de precisión, de los anteriormente reseñados señalados con la marca registrada «D R A», por reunir los modelos presentados las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Todas las pipetas, buretas y probetas pertenecientes al sistema y modelo aprobado llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de material, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 12 de noviembre de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se dispone que sean solamente los fabricantes de termómetros los que puedan solicitar autorización para la circulación y uso legal en España de los mismos.

Ilmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1946 que regula las condiciones que deben reunir los termómetros para que puedan ser favorablemente informados por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, fija en su artículo sexto, aparte de otras, la de llevar marcado el nombre de la casa constructora o marca de fábrica, precepto que se ha venido interpretando en el sentido de que podrían solicitar la circulación y uso legal de los termómetros, no solamente los fabricantes propiamente dichos sino cualquier persona que obtuviera el registro de una marca, con lo cual se produce el hecho de que un mismo modelo de termómetro producido por un fabricante se puede vender en el mercado con diferentes nombres o marcas, lo que puede dificultar la intervención y verificación que de todos los termómetros corresponde a la Delegación de Industria.

A fin de evitar dicha anomalía es conveniente aclarar la mencionada Orden de esta Presidencia en el sentido de que sean los propios fabricantes de termómetros debidamente autorizados para su fabricación los únicos que pueden solicitar autorización para la circulación y uso legal de los termómetros que construyan, sin perjuicio de que puedan posteriormente ceder la exclusiva de la venta o explotación a tercera persona de los termómetros por él producidos.

Por lo expuesto, esta Presidencia tiene a bien disponer:

Primero. Solamente podrán solicitar autorización para la circulación y uso legal en España de termómetros, a que

se refiere la Orden de 23 de julio de 1946, los fabricantes de los mismos que tengan la correspondiente autorización legal para su fabricación.

Segundo. La Comisión Permanente de Pesas y Medidas desestimará toda petición que no reúna los citados requisitos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de diciembre de 1952 por la que se resuelve concurso de traslado entre Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, convocado con fecha 18 de noviembre de 1952.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el título V del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952 y como resultado del concurso anunciado por esa Dirección General con fecha 18 de noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican, a los Agentes Judiciales que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos

Destino actual

Destino para el que se les nombra

D. Marcelino Acero Arroyo
D. Alonso Martín Carrascal
D. Valentín Sopena Heras
D. Cruz Jiménez Sáez
D. José Cauto García
D. Alfonso Mucientes Durán
D. Florencio Antón Antón
D. Julio González Poblador

Brievista (Burgos)
Alcañices (Zamora)
Riaza (Segovia)
Juzgado de Toledo
Medina-Sidonia (Cádiz)
Puerto de Cabras (Palmas)
Santo Domingo de la Calzada (Logroño).
Audiencia de Castellón

Juzgado de Instrucción de Sedano.
Audiencia de Zamora.
Juzgado de Instrucción Aranda de Duero.
Juzgado de Instrucción de Madrid n.º 3.
Audiencia de Badajoz.
Juzgado de Instrucción de Icod.
Juzgado de Instrucción de Tolosa.
Juzgado de Instrucción de Coria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de diciembre de 1952 por la que se aclaran algunos extremos relativos a los haberes que corresponden a determinado personal auxiliar y subalterno interino de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la modificación de las plantillas del personal de Justicia Municipal llevada a cabo por Decreto de 22 de febrero del corriente año, se han formulado por los Habilitados provinciales del citado personal diversas consultas acerca de la procedencia de adaptar a los nuevos sueldos establecidos aquellos nombramientos interinos de Oficiales Habilitados, Auxiliares

y Agentes efectuados con anterioridad a la vigencia del citado precepto, y a fin de resolver con un carácter de generalidad las dudas expuestas, evitando disparidades interpretaciones, con perjuicio para algunos de los funcionarios afectados,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar que todos los nombramientos interinos de Oficiales Habilitados Auxiliares y Agentes de la Justicia Municipal efectuados con anterioridad a la vigencia del Decreto de 22 de febrero del año en curso, deben entenderse dotados con los sueldos anuales de 8.400 pesetas los primeros, 7.000 los segundos y 6.000 los terceros, correspondientes a las últimas categorías de los Cuerpos respectivos, y con efectos desde el día 2 de marzo último, fecha siguiente a la de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la mencionada disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se aprueba el «Reglamento de régimen interior del Hospital del Rey para enfermedades infecciosas».

Ilmo. Sr.: El «Reglamento de régimen interior del Hospital del Rey para enfermedades infecciosas» data del año 1944, y se hace preciso introducir en el mismo las convenientes modificaciones que la práctica, por el tiempo transcurrido, ha demostrado son necesarias para lograr una perfecta ordenación de las funciones a él imputables.

Por las consideraciones expuestas y con la aprobación del Consejo Nacional de Sanidad.

Este Ministerio se ha servido aprobar el «Reglamento de régimen interior del Hospital del Rey para enfermedades infecciosas» que a continuación se inserta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

REGLA MENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL HOS- PITAL DEL REY

CAPITULO PRIMERO

Del gobierno superior del Hospital del Rey

Artículo 1.º El Hospital del Rey depende del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección General de Sanidad y, por tanto, la alta Dirección, inspección y orientación de la labor del mismo corresponde al ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

Junta Técnico-administrativa

Art. 2.º Como Organismo de información y de enlace entre la Dirección General de Sanidad y el Hospital del Rey y a la vez como asesor y colaborador de la Dirección del Hospital en el régimen interior del mismo, se constituirá una Junta Técnico-administrativa presidida por el ilustrísimo señor Director general de Sanidad o el Inspector general de Sanidad en quien delegue, y de la que formarán parte el Director del Hospital, como Vicepresidente. Como Vocales, todos los Jefes de Servicio de dicho Hospital y el Administrador del mismo, que actuará como Secretario.

Esta Junta se reunirá periódicamente siempre que lo juzgue conveniente el Director general de Sanidad, y en ella se dará cuenta del estado económico del Hospital, de todas las propuestas para el desenvolvimiento del mismo, y será la que señale las normas y orientaciones a seguir, así como la distribución que deba hacerse de todos los ingresos del Hospital.

CAPITULO II

Función encomendada al Hospital del Rey y normas generales para el ingreso de enfermos

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de su creación, de fecha 24 de abril de 1913, el Hospital del Rey está destinado a la asistencia y aislamiento de enfermos infecto-contagiosos; por tanto, sus servicios han de estar orientados a la asistencia de este tipo de enfermos, tanto en época normal como en caso de epidemias, debiendo en todo momento estar dispuesto a alojar cuantos enfermos de este tipo puedan presentarse.

Si temporalmente, por mejora de estado sanitario de la población, disminución de enfermos o infecciosos u otra causa cualquiera, quedan camas disponibles, podrán ocuparse por otro tipo de enfermos afectos a enfermedades correspondientes a las distintas luchas sanitarias (antirreumática, antiasmática, contra cardiopatías, antituberculosa, etc.), de acuerdo siempre con lo que disponga el Director general de Sanidad y con arreglo a las normas que ésta establezca para que no se vea dificultada la hospitalización de enfermos infecto-contagiosos ni gravado el presupuesto con más estancias que las correspondientes a las cantidades presupuestarias, previo conocimiento y acuerdo de la Junta Técnico-administrativa.

Art. 4.º En todo momento se procurará queden camas disponibles para casos de epidemias o exacerbación endoepidémica de las distintas enfermedades infecto-contagiosas habituales en la capital y su provincia.

Art. 5.º El ingreso de enfermos infecto-contagiosos se regirá por el Reglamento de régimen interior del Hospital, aprobado con fecha 22 de diciembre de 1944, y por las normas complementarias que para su aplicación se acuerde por la Junta Técnico-administrativa y sean aprobadas por la Dirección General de Sanidad.

Art. 6.º El ingreso de los enfermos de otro tipo, que por autorización de la Superioridad pueda ser admitido, sin el carácter de contagioso, deberá hacerse con el visto bueno de la Dirección del Hospital para evitar sean ocupadas más estancias gratuitas de las que corresponden a la consignación presupuestada.

Art. 7.º Las estancias se clasificarán en gratuitas, contratadas y distinguidas.

Las estancias gratuitas se reservarán preferentemente para los enfermos infecto-contagiosos, cuya admisión es en todo momento obligatoria. Sin embargo, los que lo deseen podrán ocupar estancia de distinguidos en las condiciones que, de acuerdo con la Superioridad, se establezcan.

Los enfermos no correspondientes a enfermedades infecto-contagiosas podrán ocupar camas gratuitas si se lo permite el presupuesto del Hospital, pero en general ocuparán las camas contratadas con las luchas correspondientes a la cuantía que la Superioridad acuerde o las estancias de distinguidos, sometiéndose en todo caso al régimen de aislamiento que debe establecerse en el Hospital.

Las cuotas de las estancias contratadas y de distinguidos será fijada por la Dirección General de Sanidad, de acuerdo con la propuestas que haga la Dirección del Hospital una vez calculado el coste de la estancia y de la asistencia.

Los ingresos por cuotas de distinguidos y otros conceptos que en su día puedan establecerse constituirán los fondos propios del Hospital y serán administrados por la Dirección General de Sanidad, dando conocimiento a la Junta Técnico-administrativa.

Art. 8.º Los enfermos acogidos en el Hospital del Rey, tanto los gratuitos como los distinguidos, tendrán derecho a asistencia completa, salvo las medicaciones que por su elevado coste no pueden ser incluidas en el petitorio de farmacia, de no ser que por la gravedad del caso se considere indispensable su empleo.

Art. 9.º El ingreso de todos los enfermos infecto-contagiosos se hará por el pabellón de observaciones, donde permanecerán el tiempo preciso para confirmar su diagnóstico, trasladando después a los pabellones de evolución, donde permanecerán hasta su curación o mejoría, siempre que no exista peligro de contagio, a juicio del Jefe del servicio correspondiente.

Art. 10. En todo momento se indicará a los médicos de guardia las normas a que deberán atenerse para el ingreso de todos los enfermos, ateniéndose a lo dispuesto en este Reglamento.

CAPITULO III

Del gobierno interior del Hospital

Art. 11. El gobierno y régimen interior del Hospital del Rey corresponde al Director del mismo, nombrado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con arreglo a las normas legalmente establecidas.

Como organismo asesor y de colaboración contará con una Junta facultativa y el Administrador.

1. DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL

Art. 12. Corresponden al Director del Hospital las siguientes funciones:

1.ª Organización, dirección e inspección de todos los servicios, ateniéndose a las normas que se establezcan en el presente Reglamento, por cuyo exacto cumplimiento velará en todo momento y a las instrucciones que reciba de la Superioridad.

2.ª Procurar que en todo momento se encuentre el Hospital en condiciones de cumplir su cometido, previniendo lo necesario para caso de epidemia.

3.ª Implantar, previo asesoramiento de la Junta Técnica, todas aquellas reformas

que puedan redundar en beneficio del establecimiento y en el mejor aprovechamiento de los servicios, siempre que estas reformas no requieran autorización previa de la Dirección General de Sanidad.

4.ª Representar al Hospital del Rey en sus relaciones con los distintos centros oficiales; para reforzar esta representación podrá nombrarse una comisión que coadyuve en sus gestiones, nombrada por la Junta.

5.ª Organizar y dirigir con la colaboración de todo o parte del personal las enseñanzas que puedan darse en el Hospital.

6.ª Procurar coordinar los servicios del Hospital con la Facultad de Medicina a fin de que pueda ser aprovechado para la enseñanza de Patología de las Enfermedades Infecciosas, conforme se señala en el artículo 19 del Decreto de 27 de enero de 1941 sobre coordinación de servicios sanitarios y asistenciales con la enseñanza.

7.ª Orientar con la colaboración de todo o parte del personal los trabajos que puedan ser realizados, estimulando la publicación y difusión de los mismos y reanudando si existiera disponibilidades para ello, la publicación de los tomos de trabajos del Hospital del Rey.

8.ª Cuidar del orden y disciplina dentro del Establecimiento y que todos los servicios sean debidamente atendidos, proponiendo a la Superioridad, en caso de necesidad, la imposición de sanciones. Podrá amonestar e imponer sanciones al personal subalterno hasta de dos días de haber, dando cuenta de ello a la Dirección General de Sanidad, especificando el motivo de las mismas.

9.ª Dar posesión de sus cargos al personal que sea nombrado, formalizando las diligencias de posesión y cese.

10. Recibir y tramitar todos los asuntos oficiales promovidos por el personal a su cargo, dando traslado a los interesados de todas las disposiciones emanadas de la Superioridad que puedan afectarles.

11. Velar por los intereses del personal a su cargo, apoyándolos en cuanto pueda beneficiarlos.

12. Autorizar con su firma los pedidos de farmacia, laboratorio y material, que remitirá a la Administración del Hospital para que por la misma sean adquiridos los artículos solicitados, siempre que se ajusten a las disponibilidades económicas y las consignaciones presupuestarias.

13. Disponer, con arreglo a las normas aprobadas por la Superioridad, el ingreso y alta de los enfermos, ateniéndose en todo momento a las disposiciones reglamentarias.

14. Señalar, con el asesoramiento de la Junta técnica, el horario de los distintos servicios, de las visitas, actos religiosos y demás menesteres.

15. Dar cuenta anualmente a la Superioridad del movimiento de enfermos, de las reformas y labor realizada.

16. Disponer, de acuerdo con el Administrador, la distribución de fondos dentro de los conceptos que figuren en los presupuestos.

17. Presentar a la Junta Técnico-administrativa las modificaciones que consideren oportuno, a los presupuestos, para su tramitación reglamentaria.

18. Presentar, para informe de la Junta Técnico-administrativa, las propuestas que le hayan sido hechas o que crea oportuno formular, respecto a las modificaciones en los servicios.

Art. 13. En ausencia del Director asumirá sus funciones el facultativo que le siga en categoría, ateniéndose para su función a lo dispuesto en este Reglamento y normas complementarias.

Del Administrador del Hospital

Art. 14. Habrá un Administrador nombrado por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 15. Serán funciones del Administrador:

1.ª Recaudar todos los ingresos que correspondan al Establecimiento, tanto las consignaciones presupuestarias como las cuotas de distinguidos y todas las aportaciones fijas eventuales que correspondan al Hospital.

2.ª Distribuir los fondos de acuerdo con la Dirección del Hospital en la forma más conveniente a las necesidades del Establecimiento.

3.ª Invertir en las atenciones del Hospital las cantidades que a este objeto le sean libradas por orden del Ministerio de la Gobernación o del Director general de Sanidad, cuidando no efectuar ningún pago cuyo crédito no esté consignado en presupuesto.

4.ª Rendir las cuentas justificadas dentro de los plazos, de conformidad con lo que previene el Reglamento del Tribunal de Cuentas y en la forma prescrita por la Ley de Contabilidad.

5.ª Llevar relación de valores, enseres, aparatos y efectos del Hospital, consignando el coste de los mismos y la fecha de adquisición.

6.ª Revisar anualmente el inventario del Hospital consignando las bajas y el estado de todo el material.

7.ª Redactar los presupuestos del Establecimiento de acuerdo con la Dirección del mismo para presentarlos a la Junta Técnico-administrativa para su conocimiento antes de elevarlos a la Superioridad.

8.ª Procurar que en todo momento se encuentre el Hospital debidamente abastecido.

9.ª Será el encargado de todas las compras, debiendo ponerse de acuerdo con el Director o el personal en quien éste delegue para adquisición de instrumental o material científico o clínico.

10. Desempeñar aquellas funciones delegadas por el Director del Hospital, encaminadas al buen orden y disciplina en el mismo.

11. Vigilar el buen aprovechamiento y utilización de cuanto pertenece al Hospital.

12. Será el Jefe de todo el personal que sea adscrito a su servicio.

Para el desempeño de su función contará con local y medios apropiados, así como el personal auxiliar y subalterno que sea preciso.

CAPITULO IV

De los distintos servicios

Art. 16. Para la debida asistencia de los enfermos que ingresen en el Hospital y para que éste cumpla debidamente sus fines, se mantendrán los actuales servicios y se propondrán los que se crean necesarios. Al frente de cada uno de ellos existirá un Jefe encargado directamente de los mismos que en su actuación se atendrá a las disposiciones de este Reglamento y a las instrucciones que reciba de la Dirección del Hospital.

Estos servicios serán: médicos, farmacéuticos, administrativos, religioso, auxiliares y subalternos, debiendo funcionar y organizarse dentro de las edificaciones que constituyen el Hospital del Rey, proveyéndoles de los medios indispensables para el ejercicio de su función.

Art. 17. Los servicios médicos serán los de guardia, los de asistencia médica diaria, los de especialidades, el de laboratorio, el de rayos X y el de anatomía patológica.

Podrán instalarse nuevos servicios si se considerare conveniente, sometiendo previamente la propuesta de creación de la Dirección General de Sanidad.

1.º SERVICIO DE GUARDIA

Art. 18. Los servicios de guardia estarán a cargo de los médicos de guardia de la plantilla del Hospital. Como supernu-

merarios podrán ser adscritos a este servicio médicos becarios residentes o agregados.

Para organización de este servicio se establecerá por los mismos interesados un turno que deberá ser aprobado por el Director del Hospital. Tendrá como auxiliar al Practicante de guardia.

Durante las horas de guardia y en ausencia de los Jefes de Servicio, será la autoridad superior del Hospital, representando a la Dirección del mismo. Habrán de procurar que, todos los servicios durante la guardia se lleven a cabo con la máxima escrupulosidad y cuidarán de que todo el personal subalterno de servicio esté en su puesto.

Durante las horas de guardia no podrán en manera alguna ausentarse del Hospital.

Estarán encargados de la recepción de enfermos con arreglo a las normas establecidas, de la vigilancia y cuidado de los enfermos hospitalizados, procurando se lleven a cabo las prescripciones establecidas por los Jefes clínicos y prestarán asistencia a cualquier hora a los que puedan necesitarla si para ello fueran requeridos.

Diariamente darán cuenta por escrito a la Dirección de los ingresos habidos y de las incidencias de todo género ocurridas durante su guardia.

Serán además adscritos a un determinado servicio como Médicos auxiliares.

2. SERVICIOS CLÍNICOS

Art. 19. Estos servicios se instalarán en los distintos pabellones del Hospital, en la forma que apruebe la Superioridad a propuesta del Director, previo informe de la Junta Técnico-administrativa.

Los pabellones de barraças sólo será utilizados en casos especiales, quedando en reserva para casos de epidemias o de aumento extraordinario de la enfermería de infecto-contagiosos.

Art. 20. En cada uno de los pabellones o en cada uno de los pisos de los mismos se instalará un servicio, procurando, para una mejor asistencia de los enfermos, que cada servicio tenga asignadas de 50 a 60 camas.

Art. 21. Cada servicio tendrá como Jefe del mismo a un Jefe clínico de plantilla. El Director del Centro podrá llevar por sí uno de los servicios.

El cargo de Jefe clínico recaerá siempre en Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, cuyo nombramiento se hará por concurso reglamentario en las condiciones que señale la Dirección General de Sanidad. El Jefe clínico será el encargado de la asistencia de todos los enfermos que ingresen en su servicio, asistido por el personal auxiliar y subalterno que se le asigne.

Art. 22. Los Jefes clínicos deberán organizar debidamente sus servicios de acuerdo con la Dirección y serán responsables de la buena marcha del mismo, procurando organizar el trabajo en la forma que resulte más eficiente. La Junta Técnico-administrativa podrá sugerir normas de trabajo. Será su deber comunicar a la Dirección las deficiencias que observe en el servicio y medios de subsanarlas.

Art. 23. Cada uno de los servicios que se establezcan tendrá adscrito como auxiliar a uno o más médicos de guardia y médicos ayudantes o becarios nombrados por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de los Jefes de servicio de la Dirección del Hospital. Asimismo podrán ser agregados los Médicos asistentes que lo soliciten. Todos estos nombramientos tendrán carácter de honorarios y gratuitos.

Estarán destinados al servicio de cada pabellón los Practicantes, Enfermeras, Mozos y personal subalterno que se estime preciso.

Art. 24. En caso de epidemia o de considerable aumento en la enfermería soli-

citará de la Superioridad el nombramiento temporal de personal complementario para que todos los enfermos puedan ser debidamente atendidos.

3. SERVICIOS DE ESPECIALIDADES

Art. 25. Los servicios de especialidades se instalarán convenientemente para que puedan ser utilizados en los casos en que estuvieran indicados. Dada la naturaleza de los enfermos que deben ser atendidos en el Hospital del Rey, estos servicios habrán de considerarse como complementarios de los de asistencia médica diaria, y no requerirán la instalación de servicios amplios e independientes de no disponer otra cosa la Superioridad, pero si disponer de local y medios adecuados para el desempeño de su cometido.

Los servicios actualmente existentes son los de cirugía general y otorrinolaringología. Sería de interés disponer también de servicios de odontología, ginecología y partos, oftalmología, puericultura, neuropsiquiatría, dermatología y sífilis, y de distintas especialidades, que complementarian la labor clínica diaria.

Todos estos servicios serán desempeñados por el personal de las distintas especialidades que sean adscritos a la plantilla del Hospital del Rey, por Médicos designados por la Dirección General de Sanidad, procedentes de otras plantillas dependientes de la misma y por los que con carácter honorario y gratuito puedan ser nombrados a propuesta de la Dirección del Hospital.

A. Servicio de Cirugía general

Art. 26. El Servicio de Cirugía general será organizado y dirigido por el Cirujano adscrito a la plantilla del Hospital del Rey. Su intervención será solicitada por el Jefe Clínico correspondiente siempre que se considere necesario y también por los Médicos de guardia en caso de accidente quirúrgico de urgencia acaecido durante las horas de guardia.

Será el Médico consultor obligado en todo caso de indicación quirúrgica, tanto para precisar el diagnóstico como para plantear la indicación de una intervención. Una vez decidida ésta tomará las medidas necesarias para que sea realizada, la intervención quedando desde este momento el enfermo a su cargo, pudiendo contar con la colaboración de todo el personal adscrito al servicio de donde proceda el enfermo y de aquél donde haya de ser trasladado.

Art. 27. Las intervenciones habrán de realizarse, siempre que sea posible, en el quirófano del Hospital del Rey, que procurará esté en condiciones de ser utilizado en todo momento y dotado de material que considere indispensable.

Art. 28. Será misión del Cirujano la perfecta organización de su servicio dentro de las disponibilidades del Hospital, el adiestramiento del personal que se le designe y de tener su servicio siempre dispuesto al cumplimiento de su cometido.

Dispondrá de quirófano y locales adecuados, así como el número de camas que se considere necesario en relación con el número de intervenciones que deban de ser realizadas y con la conveniencia del servicio, teniendo en cuenta que la misión fundamental del Hospital es la asistencia de enfermos infecto-contagiosos. Solicitará el material que juzgue indispensable, del que será responsable, y organizará su servicio a base del personal adscrito a la plantilla del Hospital.

Art. 29. Si no dispusiera de personal suficiente podrá solicitar le sea agregado a su servicio con carácter honorario y gratuito, lo mismo que a los demás servicios, el que proponga de acuerdo con la Dirección del Hospital del Rey.

B. Servicio de Otorrinolaringología

Art. 30. El servicio de Otorrinolaringología será dirigido y organizado por el Otorrinolaringólogo adscrito a la plantilla del Hospital del Rey. Dispondrá de local y material apropiado para pasar su consulta a cuantos enfermos puedan acudir a la misma, y su intervención podrá ser solicitada por cualquiera de los Jefes de los distintos servicios.

Será como el Cirujano, el Médico consultor obligado para cuanto se relacione con su especialidad. Dispondrá del quirófano para todo caso de intervención y de camas suficientes para atender a los enfermos que deban ser intervenidos. Contará igualmente con la colaboración de los Jefes y personal de los distintos servicios.

C. Servicio de Ginecología y Partos

Art. 31. Dada la frecuencia con que se presentan abortos y partos prematuros en el curso de las enfermedades infecciosas y la frecuencia de sepsis de foco genital se procurará organizar un Servicio de Ginecología y Partos. Interin no exista consignación presupuestaria para la creación de este servicio, se encomendará su organización y dirección a un especialista adscrito a los Servicios de Maternología de la Dirección General de Sanidad o a un especialista nombrado, con carácter honorario y gratuito mientras no se acuerde gratificarlo con cargo a los fondos propios del Hospital, por la Dirección General de Sanidad a propuesta de la Dirección del Hospital del Rey.

A este servicio quedaria adscrita una Enfermera Matrona, seleccionada entre las Enfermeras de la plantilla del Hospital.

D. Servicio de otras especialidades

Art. 32. Con personal nombrado con carácter honorario y gratuito, a propuesta de la Dirección del Hospital o procedente de plantillas dependientes de la Dirección General de Sanidad se organizarán los Servicios de Odontología y Oftalmología. Estos servicios serán dotados del material indispensable, para que puedan ser utilizados en la asistencia de los enfermos infecto-contagiosos que lo necesitan.

4. SERVICIOS DE LABORATORIO

Art. 33. Los Servicios de Laboratorio se instalarán en el pabellón correspondiente construido a este fin, y se distribuirán en tres Secciones: Bacteriología y Serología, Química y Hematología. A esta última podría quedar adscrito el Servicio de transfusión en relación con el Instituto de Hematología.

Al frente de cada una de estas Secciones existirá un Médico encargado de las mismas. El de más categoría o antigüedad será, además, Jefe de los Servicios todos del Laboratorio.

Adscritos a cada Sección estarán el número de ayudantes, laborantes y mozos que considere indispensable para la buena marcha del Servicio.

Art. 34. Corresponderá al Jefe de los Servicios del Laboratorio organizar el funcionamiento del mismo, distribuir la labor a realizar, vigilar la corrección de las técnicas y cuanto sea preciso para la buena marcha del servicio. Señalará el horario más conveniente para el servicio, hará los pedidos de material y cuidará de la conservación y buen aprovechamiento del mismo.

Dispondrá de todo el personal adscrito al servicio, que distribuirá como crea más conveniente. Propondrá igualmente el nombramiento con carácter honorario y gratuito del personal que juzgue necesario.

Los encargados de las distintas secciones serán responsables de la buena mar-

cha de las mismas y vigilarán la labor del personal adscrito a cada una de ellas.

5. SERVICIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA

Art. 35. Estará al frente de este Servicio un Médico Jefe, y contará con un laborante y un mozo y el personal que se considere necesario.

Será misión del Jefe del Servicio la práctica de las necropsias, el estudio de las biopsias que le sean remitidas, la conservación del Museo y los estudios anatómopatológicos de las piezas procedentes de las necropsias.

De acuerdo con la Dirección del Hospital señalará las horas más convenientes para la práctica de las necropsias, a fin de que puedan ser presenciadas por los Médicos del Hospital sin entorpecer la labor de los distintos Servicios.

Anotará cuidadosamente y archivará el resultado observado en las necropsias, remitiendo copia para que pueda ser añadida a la historia correspondiente. Completará el informe con el estudio anatómopatológico de las distintas piezas, y que conservará debidamente catalogadas a disposición de quienes deseen estudiarlas.

Se encargará de la conservación y preparación de piezas para el Museo, así como del cuidado y conservación del mismo.

Estará a su cargo el estudio de las biopsias que le sean remitidas, dando cuenta del mismo al Servicio correspondiente.

6. SERVICIO DE RAYOS X

Art. 36. Al frente de este Servicio estará un Médico encargado del mismo, y contará con el personal subalterno indispensable para la buena marcha del mismo.

Estará a su cargo la conservación de los distintos aparatos de Rayos X instalados en los Servicios del Hospital, los estudios radioscópicos y radiografías que le sean encomendados, la conservación y utilización de los distintos aparatos electro-médicos del Hospital y la práctica de radiografías por sí o por el personal adscrito a su servicio.

Será el consultor obligatorio en cuestiones relacionadas con su servicio, debiendo emitir los informes que le sean solicitados.

Organizará también el Archivo fotográfico de los casos y piezas cuya conservación fotográfica se considere de interés.

7. SERVICIO FARMACÉUTICO

Art. 37. Al frente del Servicio Farmacéutico estará el Farmacéutico de la plantilla del Hospital y contará con el personal auxiliar y subalterno que se considere indispensable.

Estará a su cargo la Farmacia del Hospital, que cuidará este debidamente abastecida en relación con las necesidades del Hospital.

Procurará hacer las adquisiciones en las condiciones más ventajosas y se encargará de la preparación de inyectables y fórmulas farmacéuticas que sean convenientes.

Despachará diariamente, entre doce y trece horas los pedidos de cada uno de los Servicios consignados en libretines firmados por uno de los Médicos del mismo. No despachará pedido alguno que no vaya firmado por el Médico correspondiente.

Hará los pedidos con el visto bueno de la Dirección, ateniéndose a las instrucciones que de la misma reciba.

Las prescripciones urgentes serán despachadas a cualquier hora.

8. SERVICIO RELIGIOSO

Art. 38. Estará a cargo de los Capellanes de la plantilla del Hospital. El más antiguo o al que designe la Superioridad será Jefe del mismo.

Existirá siempre un Capellán de guardia para la asistencia de todos los enfermos y administración de Santos Sacramentos. Cuidará de la Capilla del Hospital y del culto en la misma. Celebrará misa diaria para la Comunidad de Hijas de la Caridad y para enfermos y personal del Hospital. De acuerdo con la Dirección celebrarán los cultos que se consideren convenientes para el fomento de la piedad, sobre todo de la Comunión frecuente.

Dispondrá de local donde instalar una oficina para levantar a la Parroquia de las cargas de los entierros del Hospital y extender en los libros parroquiales las correspondientes partidas.

Podrán ser ayudados en su labor por otros Sacerdotes previa autorización de la Dirección del Hospital, a la que darán conocimiento de cuantos actos organicen.

Trabajarán según su celo en obras de apostolado y catequesis entre los enfermos y empleados.

9. DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD

Art. 39. Al servicio del Establecimiento estarán las Hijas de la Caridad que fija la Superioridad de acuerdo con las necesidades del mismo.

Art. 40. Las Hijas de la Caridad estarán regidas por una Superiora cuyas funciones serán:

1.º Distribuir las Hermanas en aquellos servicios que sean necesarios, pudiendo trasladarlas siempre que ello no origine trastornos al servicio, de acuerdo con el Director del Hospital.

2.º Por delegación del Director estará al frente de las Enfermeras cuidando de su alojamiento y disciplina, así como de su distribución por los distintos servicios, siendo responsable ante el Director del cumplimiento de las órdenes emanadas del mismo en relación con estas enfermeras.

3.º Disponer del personal subalterno que quedará bajo su mando, pudiendo admitir y despedir el que considere conveniente de acuerdo con la Dirección del Hospital.

Art. 41. Las Hijas de la Caridad tendrán a su cargo la vigilancia de las Enfermerías, cocina, despensas, ropero, lavadero y la limpieza, con arreglo al contrato vigente de las mismas con la Dirección General de Sanidad y la Dirección del Hospital del Rey.

En cada servicio que se les encomiende serán las Hermanas las Jefes del personal subalterno agregado a cada servicio.

10. SERVICIOS AUXILIARES

Art. 42. Los servicios auxiliares estarán a cargo de los Practicantes, Enfermeras y Enfermeros, laborantes y mozos. Serán servicios por el personal en posesión de los títulos o diplomas y certificados correspondientes, que acrediten la capacidad técnica necesaria para los servicios que les han de ser encomendados.

Estarán bajo la dependencia de la Dirección del Hospital y a las órdenes inmediatas del Jefe del Servicio a que sean destinados.

A. Practicantes

Art. 43. Será misión de los Practicantes la función auxiliar propia de su profesión a las órdenes inmediatas de los Jefes del servicio a que sean destinados. Deberán acompañar al personal médico correspondiente en la visita y labor diaria y cumplir cuantas prescripciones y trabajos propios de su profesión les sean encomendados.

Harán turno de guardia acompañando a los Médicos encargados de las mismas, a cuyas órdenes inmediatas estarán durante este servicio. Deberán acompañarles en la recepción de enfermos, practicando las curas, prescripciones y tomas de productos que éstos les encomienden.

Durante las horas de guardia cuidarán

de que todo el personal de Enfermeras y subalternos esté en su puesto y darán cuenta al Médico de guardia de las faltas que observen, así como de las novedades que ocurran en las enfermerías.

Art. 44. La labor del Practicante será desempeñada por los profesionales de este título de la plantilla del Hospital, y en caso de necesidad para una mejor distribución de los servicios, Enfermeros de la misma plantilla que se encuentren en posesión del título de Practicante, y como supernumerarios, los Practicantes que por la Dirección del Hospital sean adscritos a los distintos servicios.

B. Enfermeras y Enfermeros

Art. 45. Existirá al número de Enfermeras y Enfermeros internos que se fije por la Superioridad en la plantilla del Establecimiento, y en caso de necesidad podrá encomendarse la función correspondiente a sirvientas de la plantilla del mismo que estén en posesión del título de Enfermeras.

Será función de este personal:

- 1.º Todo lo concerniente a la asistencia y aseo de los enfermos.
- 2.º Retirar escupidoras, orinales, ropas y cuantos objetos sean empleados por los enfermos, sometiendo a las prácticas de limpieza y desinfección que por la Dirección y Jefes de servicio sean señaladas.
- 3.º Hacer las camas de los enfermos y vigilar el exacto cumplimiento de las prescripciones médicas.
- 4.º Acompañar a los facultativos correspondientes durante las horas de visita.
- 5.º Tomar y anotar en las gráficas correspondientes las temperaturas y cuantos datos les sean encomendados.
- 6.º Administrar los alimentos y medicaciones prescritas, ayudados del personal de servicio y siempre bajo la vigilancia de las Hermanas de la Caridad adscritas al servicio correspondiente.

Art. 46. La distribución del servicio de las Enfermeras y Enfermeros, así como la vigilancia de las mismas, estará a cargo de la Superioridad de las Hijas de la Caridad del Hospital por delegación de la Dirección del mismo. Se destinará a cada servicio las que se consideren precisas y en cada uno de ellos estarán bajo la dependencia de la Hermana encargada del mismo. En cada servicio, y con las adscritas al mismo, se hará la distribución de la labor, señalando los turnos de guardia de acuerdo con la Dirección del Hospital.

Art. 47. Atenderán las indicaciones que reciban de los Practicantes emanadas de los facultativos correspondientes, para cuanto se relacione con las prescripciones, atenciones y cuidados que deban prestar a los enfermos durante las horas de servicio. Estas indicaciones deberán ser hechas por escrito.

Art. 48. Deberán acudir con la mayor diligencia a las llamadas de los enfermos, dando cuenta inmediatamente al Médico o al Practicante de guardia de las necesidades de los mismos, siempre que requieran el auxilio de alguno de ellos.

C. Del Servicio de desinfección y desinsectación

Art. 49. Existirá a cargo del personal de la plantilla del Hospital adscrito a los servicios de desinfección y deberá estar en posesión de los diplomas correspondientes que acrediten su capacitación en la materia.

Tendrán a su cargo el cuidado y vigilancia de las estufas y material de desinfección. Se encargarán de la recogida y desinfección y desinsectación de las ropas y efectos de los enfermos, así como de la desinfección de las habitaciones y utensilios del Hospital usados por los mismos, con arreglo a las normas e instrucciones que reciban de la Dirección, la cual señalará también las horas a las cuales habrá de ser desempeñada su labor.

D. De los laborantes y mozos técnicos

Art. 50. Existirá el número de laborantes y mozos técnicos que se fije en la plantilla del Hospital. Si su número se considerara insuficiente para la buena marcha del Hospital podrá encomendarse esta labor técnica al personal auxiliar y subalterno que se crea conveniente a juicio de la Dirección, siempre que tenga comprobada su capacitación.

Art. 51. La distribución de los mismos se hará por la Dirección de acuerdo con las necesidades de los distintos servicios. Estarán bajo las órdenes inmediatas del Médico encargado del servicio correspondiente.

Art. 52. Existirá un portero de la plantilla correspondiente, el cual tendrá residencia dentro del Hospital.

Su misión será la vigilancia de la puerta de entrada del Hospital con arreglo a las instrucciones que reciba directamente del Director o del Administrador del Hospital.

- Art. 53. Sus obligaciones serán:
- 1.º Abrir y cerrar la puerta del Hospital a las horas que le sean indicadas.
 - 2.º Impedir el acceso injustificado, fuera de las horas de visita, a toda persona ajena al servicio.
 - 3.º Permitir la entrada de las visitas los días y horas señalados.
 - 4.º Impedir la salida de los enfermos sin autorización de la Dirección o de los Jefes del servicio en que se encuentre instalado el enfermo.
 - 5.º Impedir la entrada y salida de objetos y bultos sin autorización del Director o del Administrador.
 - 6.º Tomar nota de las horas de entrada y salida del personal, dando cuenta a la Dirección si éstas son fuera de las reglamentarias.

11. SERVICIOS SUBALTERNOS

Art. 54. Los servicios subalternos se clasificarán en oficios y personal doméstico. Estarán atendidos por el personal de la plantilla del Hospital.

Este personal será nombrado y separado libremente por la Superioridad de acuerdo con la Dirección del Hospital.

Si son solteros tendrán derecho a re-

sidencia, y todos deberán someterse al horario de trabajo que se señale.

Art. 55. Personal subalterno de oficios será todo aquel que desempeñe funciones específicas: tales como cocineras, jardineros, fontaneros, carpinteros, electricista, colchero, costurera, etc. Su misión será el desempeño de la función correspondiente a su oficio.

Art. 56. Personal doméstico será el que tenga a su cargo los servicios de limpieza, lavadero y subalternos. Será repartido convenientemente por las distintas dependencias y servicios del Hospital a las órdenes inmediatas de la Hermana encargada de los mismos.

Del Archivo de Historias

Art. 57. Todas las observaciones que se recojan por los Jefes de servicio, Especialistas, Médicos de Guardia y Ayudantes, etc., en relación con los enfermos, deberán ser cuidadosamente anotadas y conservadas en la Historia Clínica correspondiente, en la que constará detalladamente el diario clínico.

Art. 58. Dado de alta el enfermo, se consignará el diagnóstico en la historia, que será remitida a la Dirección para tomar nota de la misma, filiarla y pasarla al archivo donde debe ser conservada.

Art. 59. Será ordenado y cuidado el Archivo de Historias Clínicas por el personal auxiliar que se juzgue conveniente, el cual estará a las órdenes inmediatas de la Dirección del Hospital o de la persona en quien ésta delegue.

Art. 60. Este Archivo podrá ser utilizado por el personal Médico del Hospital, con arreglo a las normas que en su día se establezcan.

Madrid, 20 de febrero de 1952.—El Director (ilegible).

ORDEN de 23 de diciembre de 1952 por la que se nombra Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos a los opositores aprobados que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos por Orden ministerial de 30 de abril del año actual, para proveer sesenta y cinco plazas de Oficiales de primera clase, se han verificado los ejercicios correspondientes y ha formulado propuesta el Tribunal en la que hace clasificación de los opositores aprobados y se les coloca por orden de puntuación, con un total de cuarenta y un opositores aprobados, y como existen mayor número de vacantes, este Ministerio, en su consecuencia, se ha servido aprobar la propuesta de referencia, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con arreglo a lo preceptuado por Ley de 15 de marzo de 1951, a los opositores cuyo orden de numeración y puntuación se menciona:

Número de orden	Puntuación total	NOMBRES Y APELLIDOS	Número de orden	Puntuación total	NOMBRE Y APELLIDOS
1	41,36	D. Antonio Vicent Jover.	12	36,88	D. Ramón Sierra Mandado.
2	39,93	D. Mariano Cava Oliveros.	13	36,45	D. Fermín Martínez Sánchez.
3	39,66	D. Francisco Parajuá López.	14	36,40	D. Juan Tur Tur.
4	38,94	D. Francisco Pérez de la Rubia.	15	36,34	D. Julio Vizuales Acitores.
5	38,61	D. Fernando García Rivero.	16	36,33	D. Miguel Isidro García Gómez.
6	38,46	D. Antonio Vicente Sánchez.	17	36,22	D. Francisco Munuera Flores.
7	37,96	D. Pedro Martín Santos.	18	36,22	D. Gerardo Vallés Castelló.
8	37,83	D. Manuel Rodríguez Julbe.	19	35,88	D. Rafael Company Molina.
9	37,81	D. Francisco Jaime Santos Santos.	20	35,80	D. José Marsat Albors.
10	37,41	D. Francisco Javier Cejudo Huertas.	21	35,78	D. Antonio Pardo del Río.
11	37,31	D. José Sánchez-Jofre de Villegas.	22	35,75	D. Joaquín Rodríguez Julbe.

Número de orden	Puntuación total	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Puntuación total	NOMBRES Y APELLIDOS
23	35,68	D. Pedro Manzanares Martínez.	33	34,32	D. Juan Sánchez Rodríguez.
24	35,26	D. Francisco Conde Basoco.	34	34,12	D. Vicente Ernesto Sánchez Cela.
25	35,16	D. José Granados Cabello.	35	34,02	D. Gonzalo García Arnés.
26	35,03	D. Benito Soto Pérez.	36	33,36	D. Máximo Cosano Alcubierre.
27	34,72	D. Guzmán Pajón Blanco.	37	33,24	D. José López García.
28	34,67	D. Antonio Gomila Gelabert.	38	33,23	D. Jaime Jesús Signes Signes.
29	34,62	D. José Abel Vilanova.	39	32,98	D. Antonio Checa Díaz.
30	34,55	D. Carlos Peraita González.	40	31,97	D. Francisco José Fernández Molina.
31	34,46	D. Manuel Martín Martín.	41	31,23	D. Manuel Gómez Pérez.
32	34,37	D. Benedicto Hermoso Hernández.			

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1952.

PEREZ-GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de diciembre de 1952 por la que se anuncian oposiciones para cubrir en su día treinta plazas en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Agotado el número de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas, aprobados en la convocatoria de 1950, y con el fin de disponer en todo momento de personal competente para cubrir las vacantes que en lo sucesivo se produzcan,

Este Ministerio, de acuerdo con las normas legales vigentes conestadas con la Ley de 17 de julio de 1947, sobre provisión de vacantes en la Administración Civil del Estado, ha dispuesto:

Primero. Que se convoquen oposiciones para cubrir en su día treinta plazas en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas por la última clase del Escalafón del mismo.

Segundo. Con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947, se fijan los siguientes cupos en relación a la cifra total de plazas convocadas:

El cinco por ciento para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

El cinco por ciento para ex Combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El cinco por ciento para ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El cinco por ciento a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El ochenta por ciento para la concurrencia libre.

Se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 17 del Reglamento de 31 de marzo de 1944 sobre protección a las familias numerosas.

El traspaso de plazas correlativas de aspirantes de unos cupos a otros, a que hace referencia el artículo cuarto de la expresada Ley, se hará en la forma prevista en el citado artículo.

La justificación de reunir las condiciones que se aleguen para clasificar al opositor con arreglo a los cupos indicados, tendrá lugar mediante presentación de las oportunas certificaciones expedidas por

autoridades competentes; debiendo los opositores justificar en igual forma el derecho que ostenten respecto a la graduación establecida en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 (Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar, etc.).

Tercero. Las oposiciones darán comienzo el día que se fije por la Comisión correspondiente dentro de la primera decena del mes de julio de 1953.

Las instancias, dirigidas al Subsecretario, podrán presentarse hasta las doce de la mañana del día 30 de mayo del mismo año, en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Se acompañarán a la solicitud, además de los documentos que justifiquen reunir las condiciones exigidas para opositar y las que invoquen los interesados para su clasificación documento expedido por la Habilitación de dicho Centro docente acreditativo de estar satisfechos los derechos de examen. La Escuela cuidará de no admitir instancia ni documentos que no se presenten debidamente reintegrados.

Cuarto. Para participar en estas oposiciones será preciso:

A) Acreditar la nacionalidad española.

B) Presentar las solicitudes en la referida Escuela dentro del plazo señalado, extendidas del puño y letra del interesado, con expresión del nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio y los demás méritos que estime procedentes. A tales efectos, adjudicarán a la instancia:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que acredite ser mayor de dieciséis años y menor de cuarenta el día en que den comienzo los exámenes. La partida, cuando corresponda a Audiencia Territorial que no sea la de Madrid, deberá estar legalizada en forma.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de plena adhesión al Movimiento, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las poblaciones en que las hubiere, o en su defecto, por el Alcalde o Comandante del puesto de la Guardia Civil del lugar en que habitualmente tenga su residencia.

d) Certificación facultativa, expedida por Médico de Sanidad civil o titular de Provincia o Municipio con función oficial, de no padecer defecto físico que imposibilite para el desempeño del cargo ni sufrir enfermedad contagiosa.

e) Certificación acreditativa de reunir las condiciones a que se refiere el apartado segundo de esta convocatoria en relación con la Ley de 17 de julio de 1947 y el artículo 17 del Reglamento de 31 de marzo de 1944, cuando se formule expresa acogimiento a dichas disposiciones.

f) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

g) Certificación, para la mujer, de haber cumplido el Servicio Social o de haberlo solicitado.

h) Recibo de la Habilitación de la Escuela acreditativo de haber satisfecho la cantidad de cien (100) pesetas en concepto de derechos de examen y para sufragar los gastos de las oposiciones,

i) Cuantos otros documentos se estimen bastante a justificar los méritos y circunstancias expresados en la solicitud.

j) Dos retratos tamaño carnet.

Los comprendidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) no vienen obligados a la presentación del certificado a que se refiere el apartado c).

Quinto.—Las pruebas tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ante una Comisión nombrada por el Subsecretario de este Ministerio, a propuesta del Director de la Escuela. A la terminación de un cierto número de ejercicios, a juicio de la Comisión podrá ésta eliminar a los aspirantes que no demuestren su suficiencia para continuar los exámenes. Los aspirantes admitidos tendrán derecho a ingresar al final del actual Escalafón del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas en el orden en que sean clasificados por la Comisión examinadora, formándose con aquellos, cualquiera que sea el grupo a que pertenezcan, una sola lista de opositores aprobados por orden decreciente de méritos, que en ningún caso podrá exceder de treinta. Los demás opositores excluidos, aunque hayan llegado a practicar todos los ejercicios de la oposición, carecerán de derecho para deducir súplica de ampliación de plazas, quedando prohibido al Registro General de este Ministerio y a la Escuela admitir instancias en tal sentido.

Sexto. Los aspirantes serán sometidos a los siguientes ejercicios:

PRIMER GRUPO

a) *Escritura al dictado.*—Representación de tipos y caracteres de letra que posea el opositor y que se presentarán en el mismo pliego del ejercicio de escritura o en pliego aparte.

b) *Calcos.*—En papel tela y vegetal, a tinta china, o en colores rojo, verde, azul o siena, por medio de tiralíneas, compases y pluma, auxiliados de reglas, plantillas y otros útiles de uso corriente, de láminas o dibujos lineales y topográficos.

c) *Copias de planos.*—Primera copia: En papel blanco opaco, a tinta china, iguales colores y con los mismos elementos fijados en el caso anterior, de otras láminas o dibujos lineales y topográficos; practicándose cada copia por mediciones directas tomadas sobre el modelo entregado y haciendo el dibujo a la misma escala de éste.

Segunda copia: De una lámina de dibujo lineal, con rayado y aguadas en las secciones o partes que se determinen, representativas de los materiales que constituyen los elementos constructivos del modelo, interpretando las líneas en luz y sombra del mismo.

d) *Rotulaciones.*—Muestras de diversos tipos, tamaños y gruesos de letras, ejecutados por el opositor sobre alguno de los dibujos a que se refieren los ejercicios anteriores, o en pliego aparte; hechas a pulso unas y otras auxiliados con útiles y plantillas, a tinta china o en colores.

SEGUNDO GRUPO

a) *Ampliaciones o reducciones.*—De un dibujo cualquiera a la escala que se fije, acotando, rayando y lavando las secciones con los colores representativos de los materiales componentes para cada trozo o elemento del mismo.

b) *Interpretación de croquis y planos.* Interpretación de los croquis de un terreno que se indique o de los que se refieran a elementos de maquinaria o de construcción, para desarrollar a su vista el dibujo definitivo correspondiente, que se deberá ejecutar, ajustándose a las indicaciones y procedimientos recomendados en el anterior grupo de ejercicios.

La interpretación de planos de construcciones y desarrollo, con más detalle y a mayor escala, de una parte del dibujo que se señale.

c) *Representación de perfiles longitudinales y de terrenos en planos acotados.* Partiendo de las libretas calculadas como resultado de los trabajos de campo para levantamiento de un perfil longitudinal o de un terreno, con auxilio o no de croquis, desarrollar el dibujo del perfil longitudinal, o del terreno por curvas de nivel a equidistancia determinada.

d) *Representaciones acotadas a pulso.* De órganos de maquinaria o elementos de construcción, cuyos modelos sólidos se presente al opositor, tomando en ellos las medidas directas que sean precisas para su representación, completa, en planta, alzados y cortes a una escala determinada y que sean suficientes para una valoración posterior de su superficie, volumen o peso, cuya determinación pueda encargarse.

TERCER GRUPO

* *Nociones de Geometría elemental.*—Consistirá en la resolución gráfica de ejercicios y problemas de trazado de líneas, ángulos, triángulos, polígonos regulares, circunferencias, tangentes, secantes, bisectrices, líneas concurrentes y proporcionales.

Determinación de áreas y volúmenes de figuras geométricas elementales y de contornos cerrados por descomposición de figuras elementales.

Trazados de curvas o arcos de círculo de varios centros por medio de la regla y el compás. Dibujo de curvas de segundo grado por puntos o movimiento continuo. Trazado de la hélice, cicloide y epicloide.

Aplicaciones de la Geometría elemental. Primero. Valoración de superficies y volúmenes elementales, según datos numéricos sobre croquis acotados tomados sobre el terreno de obras de fábrica y metálicas, órganos de máquinas y elementos de construcción y que previamente hayan sido representados gráficamente.

Segundo. Levantamiento de planos por medio de un diastimetro y goniómetro elemental de pequeñas parcelas de terreno o de plantas de edificios u otras construcciones, incluso metálicas, fijando magnitudes correspondientes para hacer una representación gráfica que permita valorar su superficie, el volumen de sus partes o el peso de las mismas.

Tercero. Determinación de planos suficientemente acotados de las curvas de nivel a equidistancia señalada, de las longitudes de un trazado de alineaciones rectas o curvas que se indiquen, de la representación completa, en papel milimetrado y en las escalas de horizontales y verticales que previamente se establezcan, del perfil longitudinal correspondientes a la superficie de terreno y de las transversales de un trazado.

Cuarto. Valoración de pesos de órganos de maquinaria y de construcción metálica o de fábrica, mediante su descomposición en los volúmenes elementales que compongan estos elementos, teniendo en cuenta las densidades de los materiales constructivos.

CUARTO GRUPO

a) Construcción, comprobación y uso de escalas y círculos graduados. Comprobación, rectificación y manejo de reglas y plantillas.

b) Descripción y uso del pantógrafo, compás de proporciones, retículos cuadrículados para ampliar o reducir de escala figuras cualesquiera y planimetro para la determinación de superficies.

c) Reproducción de planos por medio de papeles sensibles, ferropruñatos, marronias y heliográficos.

d) Empleo de útiles o aparatos mecánicos y multicopistas para la reproducción de dibujos y escritos.

e) Prácticas de representación de dibujos y calcos en el servicio de obras públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que se conceden las subvenciones que se detallan a Centros privados y particulares de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de 662.000 pesetas con cargo a la partida global de 2.450.000 pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, técnicas, artísticas y similares, en Centros privados y particulares;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto que se propone en 26 de noviembre último, y que la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 4 de los corrientes, ha emitido su reglamentario informe fiscal en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que con cargo al expresado crédito global se conceda una subvención extraordinaria a los Centros o Instituciones que a continuación se relacionan, por la cuantía expresada seguidamente:

Pesetas

A L A V A

Talleres del Patronato del Divino Maestro, de Vitoria 2.500

ALBACETE

Obra Social Femenina Nuestra Señora de los Llanos 2.500

ALICANTE

Escuela Nocturna de la Parroquia de San Juan Bautista, de Elche 2.500

Escuela de la Obra Sindical de Formación Profesional 2.500

Colegio del Sagrado Corazón e Inmaculada, de Novelda 2.500

ALMERIA

Escuela Taller de San José y Santa Adela, del Patronato de Protección a la Mujer 2.500

Pesetas

BADAJOS

Fundación Salesiana de la Purísima Concepción de Puebla de la Calzada 5.000
Escuela Profesional del Sagrado Corazón, del Barrio de La Fátima, de Olivenza 10.000

BARCELONA

Damas Protectoras del Obrero «Taller Villa Dolores» 5.000
Centro de Orientación Profesional 5.000
Asociación de Maestros Industriales 6.000
Enseñanzas Profesionales del Colegio de las RR. de la Enseñanza MM. Claretianas, de Sarriá 5.000
Escuela Nocturna de A. C. de Obreras, de Igualada 2.500
Escuelas Profesionales Salesianas de Sarriá 14.000

BURGOS

Círculo Católico Obrero de la Escuela de Santa Cecilia 5.000
Taller de María Auxiliadora de las RR. Salesianas de San Juan Bosco 2.500

CORDOBA

Centro Obrero de las Damas Protectoras del Obrero 5.000

GRANADA

Escuela para Obreras de las RR. Dominicanas, de Baza 15.000

S O R I A

Colegio de las RR. del Sagrado Corazón de Santa María, de Huerta 2.000

CIUDAD REAL

Enseñanzas Profesionales de la Mujer, del Colegio de San José de las HH. de la Caridad 5.000

GUIPUZCOA

Centro de Estudios La Salle, de Irún 5.000

Talleres Profesionales de las Hijas de la Caridad, Campanario, número 12 San Sebastián 2.000

Enseñanzas Profesionales del Colegio «Villa Sacramento» de las RR. Adoradoras de San Sebastián 2.000

Enseñanzas Profesionales del Colegio de Belem, Aldapeta, 8. San Sebastián 4.000

Escuelas Profesionales de las RR. Esclavas del Sagrado Corazón, de San Sebastián 3.000

Idem id. id. de Azpetita 3.000

HUESCA

Escuelas Profesionales «M. Pabla Bescós», de Fanzano 2.000

J A E N

Enseñanzas Profesionales del Colegio Niño Jesús del Consuelo. Talleres del Patronato del Divino Maestro 2.000

Enseñanzas Profesionales del Colegio Santa Teresa de Jesús ... Colegio de San José, de las Hermanas de la Caridad, de Andújar 2.000

Enseñanzas Profesionales del Colegio de la Milagrosa, de Baza. Enseñanzas Profesionales del Patronato de Expósitos, de Andújar 5.000

LAS PALMAS

Escuelas Profesionales Salesianas Escuelas «Antúnez» de los HH. de las Escuelas Cristianas 4.000

Escuelas Profesionales Salesianas Escuelas «Antúnez» de los HH. de las Escuelas Cristianas 3.000

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Escuelas de María Auxiliadora de las RR. Salesianas del Barrio de Los Arenales	3.000	Escuela del Hogar, del barrio del Natahoyo, de Gijón	5.000	TOLEDO	
Idem id. id. de Chanarreme	3.000	Enseñanzas Profesionales de las RR. Adoratrices	2.000	Escuela Profesional Agropecuaria de Maqueda	7.000
SANTA CRUZ DE TENERIFE		PALENCIA		Colegio Profesional del Sagrado Corazón y María Inmaculada de las MM. Claretianas, de Orgaz	5.000
Escuelas Profesionales de San Juan Bosco	5.000	Escuelas Profesionales Obreras de los PP. Paúles, de Paredes de Nava	3.000	VALENCIA	
LERIDA		PALMA DE MALLORCA		Enseñanzas Profesionales del Colegio del Sagrado Corazón, de Godella	4.000
Colegio Profesional de las RR. de la Enseñanza de María Inmaculada (MM. Claretianas), de Tremp	3.000	Escuela Taller para Obreras del Colegio de Nuestra Señora de la Providencia	2.500	Obra Social Femenina de Nuestra Señora de los Desamparados..	4.000
Escuelas de Artes y Oficios de los Jóvenes de A. C.	2.500	PONTEVEDRA		Centro Obrero de las Damas Catequistas	5.000
LOGROÑO		Colegio de María Auxiliadora de las RR. Salesianas de San Juan Bosco, de Cambados	2.500	Escuela Profesional de la Parroquia de San Pedro Pascual	3.000
Talleres del Patronato del Divino Maestro	4.000	Escuela Municipal de Artes y Oficios	3.000	VALLADOLID	
Idem id. id., de Calahorra	4.000	Escuela de Formación Profesional de los Hermanos Maristas, de Bellas-Vistas, Teis (Vigo) ...	2.500	Escuelas Profesionales de la V. M. Rafaela del Sagrado Corazón de las RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.	2.500
Enseñanzas Profesionales de la Parroquia de Santa María de la Asunción, de Villamediana Iregua	3.500	Escuelas de Formación de los HH. Maristas, de Tuy	2.500	Centro Profesional de la Institución Teresiana	2.500
LUGO		SALAMANCA		Escuelas Profesionales de la Casa de la Beneficencia	4.000
Escuela de Artes y Oficios «Fundación Bolano Ribadeneira» ...	25.000	Escuelas Profesionales Gratuitas del Sagrado Corazón	2.500	Escuelas Profesionales «La Gran Promesa»	2.500
Escuela Nocturna de Aprendices Rurales de la Parroquia, de San Vicente de Villamerelle	2.000	Escuelas Profesionales de la Compañía de Santa Teresa, de Béjar	3.000	Enseñanzas Profesionales de los PP. Pasionistas, de Peñafiel ...	3.000
Escuela Nocturna Profesional del Obispado de Mondoñedo	5.000	SANTANDER		Escuelas Nocturnas Especializadas de la Parroquia de Santa María Magdalena	3.000
MALAGA		Talleres Profesionales del Asilo de San Vicente de Paúl, de Laredo	3.000	Enseñanzas Profesionales del Colegio Mayor «Santa Cruz»	3.000
Escuela Profesional Nuestra Señora del Carmen, del Instituto de Estudios Técnicos de Miraflores del Palo	10.000	Colegio del Patrocinio de San José, de Cobreces	3.000	Escuela Profesional de la Cofradía Nuestra Señora de las Angustias	5.000
Escuelas Profesionales de las Misioneras Hijas de Jesús, de Gamarra	25.000	Escuelas de Formación Profesional de Aprendices y Escuela del Hogar, de Maliaño	5.000	VIZCAYA	
MURCIA		Escuelas de San José del Término de las Hijas de la Caridad, de Hoznayo	2.000	Escuelas Profesionales de las RR. Salesianas, de Baracaldo.	4.000
Enseñanzas Profesionales del Colegio de la Merced, de los Hermanos Maristas	3.000	Escuelas Profesionales de la Parroquia de Cerdigo	2.000	Centro Profesional de las Damas Protectoras del Obrero, Bilbao.	3.000
Escuelas Nocturnas Obreras de la Comisión Diocesana de la Juventud Obrera Femenina de Acción Católica	5.000	Escuelas Nocturnas «Escuela Social Obrera»	2.000	Patronato de Artes y Oficios. Escuela Profesional de los Hermanos Maristas, de Durango	10.000
Enseñanzas Profesionales del Colegio de Nuestra Señora de los Desamparados	5.000	SEGOVIA		Escuela Gratuita de Aprendizaje de Química, de Indauchu	4.000
Talleres Femeninos Profesionales de Cristo Crucificado, del Santo Angel	5.000	Escuela de Cerámica Artística «Daniel Zuloaga», de San Juan de los Caballeros	20.000	ZAMORA	
NAVARRA		SEVILLA		Escuela Profesional Nocturna de la Hermandad Ferroviaria de Nuestra Señora de Lourdes ...	3.000
Centro Obrero de Instrucción de las Damas Protectoras del Obrero, de Pamplona	5.000	Escuelas Profesionales de la Santísima Trinidad	5.000	ZARAGOZA	
Enseñanzas Profesionales de la Escuela del Magisterio de la Iglesia, de Pamplona	5.000	Escuelas Profesionales del Santuario de la Consolación de los PP. Salesianos de Utrera	2.500	Instituto Minerva y Ateneo Cultural de Ayuda al Estudiante Necesitado	5.000
Enseñanzas Profesionales de las RR. de María Inmaculada, «Marianistas», de Huarte	2.000	Colegio de Artes y Oficios de Santa Inés de las RR. Salesianas de San Juan Bosco. Castellar, 46	4.000	Centro de Formación Profesional «El Salvador»	10.000
Talleres Profesionales de la Casa de la Medalla Milagrosa, de Elizondo	2.000	Enseñanzas Profesionales del Colegio de María Auxiliadora de las RR. Salesianas de San Juan Bosco San Vicente, 87	4.000	Casa de la Madre Admirable del Consejo Diocesano de Mujeres de A. C.	5.000
Enseñanzas Profesionales del Colegio Angélico de Santo Tomás de las MM. Dominicas de Pamplona	2.000	Enseñanzas Profesionales del Colegio de Nuestra Señora de los Dolores de las HH. de la Doctrina Cristiana	4.000	Centro Parroquial de Oficinistas.	3.000
Escuela Taller del Consejo Diocesano de Mujeres de A. C., de Pamplona	4.000	Academia Nocturna de Formación Obrera «San Vicente», de Alcalá de Guadaíra	2.500	MADRID	
OVIEDO		Escuelas del Aguila de los Padres Salesianos de Alcalá de Guadaíra	2.500	Talleres Femeninos de San Juan Bosco del Instituto de Nuestra Señora del Pilar de las Salesianas del Paseo de las Delicias ...	5.000
Colegio de San Eutiquio.—Enseñanzas Profesionales de los Hermanos de la Doctrina Cristiana	3.000	Escuelas Profesionales el Consejo Diocesano de la Juventud Femenina de Acción Católica..	2.500	Escuelas Profesionales Gratuitas de Nuestra Señora del Pilar de las Salesianas, de La Ventilla...	5.000
Apostolado de Señoritas para el Mejoramiento Moral de la Clase Obrera (Damas Catequistas)	3.000	TARRAGONA		Taller-Escuela de La Milagrosa...	5.000
Idem id. id., de Gijón	3.000	Enseñanzas Profesionales de las RR. de la Enseñanza de María Inmaculada (MM. Claretianas), de Reus	5.000	Colegio de la Inmaculada Concepción de los PP. Jesuitas, Alberto Aguilera, 23	5.000
Escuelas Profesionales «Fundación Revillagigedo», de Gijón	10.000	Escuelas Profesionales de la Casa Tutelar de San José	3.000	Talleres del Asilo Porta-Coeli. Garcia de Paredes, 21	3.000

	Pesetas
Enseñanzas Profesionales del Colegio de Santa Clara, de Alcalá de Henares	5.000
Formación Profesional de las R. Escuelas Dominicales	3.000
Enseñanzas Profesionales de la Parroquia de Zarzalejo	3.000
Clases de Corte y Confección del Grupo Escolar Vázquez Miella. Colegio de Santa Mónica de la Orden Tercera de San Agustín, General Mola, 87	3.000
Enseñanzas Profesionales del Albergue de la Merced, de la Cruzada Evangélica	2.000
Colegio de Nuestra Señora de la Providencia, del Túnel de la Muerte	2.000
Academia Parroquial Obrera, de Alcalá de Henares	1.000
Escuela Nocturna de San José para Jóvenes Obreros Luján, 87. Colegio de San Estanislao de Kostka Madrazo, 36	2.000
Escuela Profesional de la Parroquia de la Concepción	3.000
Escuela-Hogar Nuestra Señora de la Torre, de Vallecas	5.000
Escuela Profesional de las Reverendas Siervas de los Pobres. Escuela de Artes y Oficios de la Parroquia de la Sagrada Familia	2.000
Academia Nocturna Profesional «San Antonio de la Florida»	1.000
Escuela Profesional y Técnica de la Mujer. Martínez Campos	5.000
Colegio de las RR. Mercedarias de Don Juan de Alarcón	2.000
Enseñanzas del Centro Obrero de A. C. de la parroquia de Nuestra Señora de los Angeles	4.000
Escuela Nocturna Profesional de la Parroquia de Pradena del Rincón	2.500
Escuela del Sagrado Corazón de las RR. del Sagrado Corazón, de Alcobendas. Chamartín	2.500
Escuelas Profesionales de la Parroquia de Nuestra Señora Santa María de la Cabeza	2.000
Escuelas Profesionales de Obreros de los PP. Mercedarios. Duque de Sexto	10.000
Talleres del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón. Claudio Ocello, 100	10.000
Instituto Ponce de León. Enseñanzas de la A. C. Nacional de Sordomudos	2.000
Centro Profesional de las Jóvenes de A. C. de la Parroquia de Santos Justo y Pastor	2.000
Enseñanzas Profesionales de la Fundación Caldeiro de los Padres Terciarios Capuchinos	5.000
Escuelas Profesionales de las RR. de Santa María (Marianistas)	3.000
Escuelas Profesionales de las Religiosas Escolapias	5.000
Escuelas de la Sagrada Familia de las Terciarias Capuchinas de Carabanchel Bajo	3.000
Academia Nocturna Obrera de la Parroquia de los Dolores	3.000
Cursos de Capacitación Forestal de la Diputación Provincial	5.000

Segundo. Las mencionadas cantidades serán libradas «en firme» de una sola vez y a favor de los Pagadores provinciales respectivos.

Tercero. Los Organismos e Instituciones anteriormente relacionados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16) y a lo señalado en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1947)

Lo diga a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de diciembre de 1952 por la que se convoca concurso para la adjudicación de diplomas de Taquígrafo a funcionarios del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el artículo séptimo del Real Decreto de 22 de noviembre de 1930 y en consonancia con los preceptos de la vigente Ley de Presupuestos de los años 1952-53, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca concurso entre Ayudantes comerciales del Estado para la adjudicación de siete Diplomas de Taquígrafos y tres más en expectación de destino, dotadas con la remuneración de mil quinientas pesetas anuales, como complemento del sueldo personal de los funcionarios que obtengan dicho Diploma.

2.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso que por la presente Orden se convoca habrán de ser cursadas al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio y deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º La celebración del correspondiente ejercicio tendrá lugar después de transcurrido dos meses, a contar de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º La prueba de aptitud para la obtención del Diploma de Taquígrafo consistirá en escribir en signos taquígrafos durante diez minutos y a una velocidad de cien palabras por minuto el dictado de un texto que el Tribunal libremente elija, y traducir seguidamente en tiempo no superior a dos horas y media.

5.º Las bases a que habrá de ajustarse el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud serán sometidos a la aprobación de V. I. con anterioridad a la fecha de celebración del ejercicio.

6.º Para juzgar el concurso que por la presente Orden se convoca se constituirá el siguiente Tribunal:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, quien podrá delegar en el Inspector general de Servicios de la Subsecretaría de Comercio, Vocales: El Técnico Comercial del Estado y Jefe del Servicio de Personal, don Adolfo Collantes y Alvarez-Buylla.

El Técnico Comercial del Estado y Jefe de Contabilidad de la Subsecretaría de Comercio, don Emilio Lloréns Pérez.

El Ayudante Comercial del Estado y Taquígrafo Diplomado doña Isabel Gervás Cabrero, que actuará como Secretario.

7.º El Tribunal examinará los ejercicios clasificando a los aspirantes de aptos o no aptos, sin que en forma alguna puedan declararse aptos para el Diploma mayor número de funcionarios que el de plazas convocadas.

8.º El Tribunal elevará a la Superioridad la propuesta de adjudicación del Diploma de Taquígrafo a favor de los concursantes que resulten declarados aptos.

9.º Los miembros del Tribunal tendrán derecho al percibo de las oportunas asistencias, a razón de 100 pesetas por se-

sión los Vocales y 125 pesetas el Presidente y Secretario, con cargo al correspondiente concepto de los presupuestos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1952.—Por delegación, Antonio Torres Espinosa, Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias.

Aviso de concurso público para la adjudicación del servicio de enlace marítimo entre Sidi Ifni-Las Palmas de Gran Canaria, y viceversa.

Es objeto del presente concurso la contratación de un buque nacional con capacidad mínima de carga útil de 300 toneladas, bajo cubierta, y velocidad mínima de 8 millas, que tenga un calado apropiado para fondear en la rada de Sidi Ifni.

Podrán tomar parte en el concurso los españoles y sociedades españolas, así como aquellas en las que la totalidad de su capital y todos sus socios sean de nacionalidad española. El concesionario, ya recaiga la adjudicación en empresa colectiva o individual, vendrá obligado a constituir en Sidi Ifni una representación suya que lleve las relaciones con el Gobierno de los Territorios en todo lo concerniente a la ejecución del servicio.

Las proposiciones se presentarán o remitirán por correo certificado al Gobierno del África Occidental Española (Sidi Ifni) durante el plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los pliegos de condiciones técnico-legales podrán ser examinados durante aquel plazo en la Dirección General de Marruecos y Colonias, Paseo de la Castellana, núm. 5; Representación de Ifni-Sahara, León y Castillo, núm. 77, Las Palmas de Gran Canaria; Representación de Ifni-Sahara, avenida del Generalísimo Franco, núm. 55, Tetuán, y en la Sección de Obras de la Secretaría General del Gobierno, en Sidi Ifni.

Al adjudicatario del servicio se le otorgará una subvención anual que no podrá exceder de sesenta y seis mil pesetas.

Madrid, 4 de diciembre de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas. 3.782.—A. C.

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro

Relación alfabética de los aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de junio de 1952 para proveer treinta plazas del Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, con indicación de su clasificación y grupos de examen solicitados.

El reconocimiento médico empezará el día 8 del próximo mes de enero, a las nueve y media, en los locales de esta Dirección General.

Agote Esparcia, Julián Juan	Tres grupos.	Lifián y Zoño, Fernando de.—Hijo de F.º Oposiciones anteriores	Tres grupos.
Alcón Lapeña, Laureano	Tres grupos.	López Heredia, José Miguel	Tres grupos.
Alejandro Taboada, Joaquín	Tres grupos.	López van Dam, Luis.—Hijo de F.º	Tres grupos.
Almazar Echevarrias, José.—Oposiciones anteriores	Tres grupos.	López Trujillano, José	Tres grupos.
Alonso Ruiz, José Antonio	Tres grupos.	Losilla Martínez, José	Dos grupos.
Alvarez Carrillo de Albornoz, Carlos.—Hijo de F.º	Tres grupos.	Lózar Gómez, Aurelio de.—Huérfano de F.º Oposiciones anteriores	Tres grupos.
Alvarez Olalla, Julio	Tres grupos.	Mallol García, Rafael.—Hijo de F.º	Un grupo.
Alvarez Rodríguez, José Luis.—Hijo de F.º	Dos grupos.	Martínez Juanes, José	Tres grupos.
Anguiano Velasco, Francisco	Tres grupos.	Martínez Manuel, Joaquín	Tres grupos.
Arenas Ramos, Rafael.—Hijo de F.º	Tres grupos.	Martínez Núñez, Emilio	Tres grupos.
Argüelles Burgos, Ernesto.—Hijo de F.º Oposiciones anteriores	Tres grupos.	Martínez San José, Luis.—Hijo de F.º Opos. ant.	Tres grupos.
Argüello Ballester, Luis. F.º Opos. ant.	Dos grupos.	Marzán Marzán, Carlos.—Hijo de F.º	Tres grupos.
Ayora, Baena, Francisco	Tres grupos.	Maza Larraz, Esteban	Dos grupos.
Barón y Molina, José.—Hijo de F.º Opos. ant.	Tres grupos.	Mendiguchia López, Rodolfo	Un grupo.
Barrero García, Crisanto.—Opos. ant.	Tres grupos.	Millet Tusell, Juan	Un grupo.
Benito Gil, Francisco.—Hijo de F.º Opos. ant.	Tres grupos.	Moldenhauer Gea, Pedro.—Opos. ant.	Tres grupos.
Blanco y de la Cruz, Luis.—Opos. ant.	Tres grupos.	Molins Ristori, Manuel	Tres grupos.
Bordóns Elorza, Ricardo Manuel	Tres grupos.	Monfort Genovés, Germán.—Opos. ant.	Tres grupos.
Bordóns y Elorza, Eduardo	Tres grupos.	Monterde Comba, Guillermo José.—Hijo de F.º	Tres grupos.
Bordóns y Elvira, Jacinto.—Hijo de F.º Oposiciones anteriores	Tres grupos.	Moraga Rodríguez, Arturo	Tres grupos.
Burgos Serrano, José María.—Hijo de F.º	Tres grupos.	Moratilla Duarte, José María.—Hijo de F.º Oposiciones anteriores	Tres grupos.
Cabrero Leucma, Luis	Tres grupos.	Morcillo Gutiérrez, Alfonso	Tres grupos.
Cañal Duque, José Manuel	Un grupo.	Moreno y González de Alba, Joaquín	Tres grupos.
Ceestino del Castillo, Juan Manuel	Tres grupos.	Papi Terol, Francisco.—Hijo de F.º Opos. ant.	Tres grupos.
Cervantes Crevillén, Francisco.—F.º Opos. ant.	Un grupo.	Pardiñas Cervera, Juan Ignacio.—Hijo de F.º	Tres grupos.
Cervera Monfort, Guillermo Rafael.—Hijo de F.º	Tres grupos.	Pardiñas Riaño, Alvaro José	Un grupo.
Clemente Caba, Manuel	Tres grupos.	Pascual Molina, Antonio.—Opos. ant.	Dos grupos.
Clemente Justo, Agustín.—Hijo de F.º	Tres grupos.	Pascual Puerta, Antonio.—Opos. ant.	Tres grupos.
Contreras Méndez, Ernesto	Tres grupos.	Pérez Moraleda, Juan Antonio	Un grupo.
Corona Najarro, José Antonio.—Huérfano de F.º Oposiciones anteriores	Dos grupos.	Pérez Viejo, Ramón	Tres grupos.
Cos Jahrling, Carlos de	Tres grupos.	Picatoste Romero, Enrique.—Hijo de F.º Oposiciones anteriores	Tres grupos.
Crespi González, Luis.—Hijo de F.º Opos. ant.	Tres grupos.	Ponte Puncel, Juan Antonio.—Hijo de F.º	Tres grupos.
Cruz Pastor, Juan.—Opos. ant.	Tres grupos.	Prado Monié, Ignacio de	Tres grupos.
Chamero Blanco, Alfredo.—Hijo de F.º Oposiciones anteriores	Tres grupos.	Prats Sánchez, José.—Hijo de F.º	Tres grupos.
Chornet Salvador, Leocadio.—Opos. ant.	Tres grupos.	Presas Elvira, Fernando.—Hijo de F.º Oposiciones anteriores	Tres grupos.
Delgado Colodrón, Félix.—Opos. ant.	Tres grupos.	Quintero Rebozo, Carlos	Tres grupos.
Díaz Barroso, Manuel	Tres grupos.	Ramós Granullaque, José Luis.—F.º Opos. ant.	Tres grupos.
Díez de Oñate y Sanz, José Luis.—Hijo de F.º Oposiciones anteriores	Tres grupos.	Recacho Fernández, Fernando.—Hijo de F.º	Tres grupos.
Dominguez Casas, Enrique.—Opos. ant.	Un grupo.	Revenga Calderón, Antonio.—Hijo de F.º	Tres grupos.
Dorda Abaunza, José Antonio.—Hijo de F.º	Tres grupos.	Rey y Ramos, Alfonso.—Hijo de F.º Opos. ant.	Tres grupos.
Fernández de Córdoba Hernaliz, Antonio.—Huérfano de F.º Opos. ant.	Tres grupos.	Reyes Rivera, José María.—F.º Opos. ant.	Tres grupos.
Ferreras Sever, Enrique.—Huérf. F.º Opos. ant.	Tres grupos.	Rico Pérez, Crispín.—Opos. ant.	Tres grupos.
Fraguas González, Andrés	Tres grupos.	Ríos Gómez, Vicente	Tres grupos.
Fuentes y Cortés, Luis	Tres grupos.	Rodríguez Lama, Antonio	Tres grupos.
Gallur López, Enrique.—Opos. ant.	Tres grupos.	Rodríguez Robles Alberto.—Hijo de F.º Oposiciones anteriores	Tres grupos.
García-Belenguier Fernández, José Luis	Tres grupos.	Roldán Fernández, Saturnino	Tres grupos.
García Fernández, Cristóbal	Tres grupos.	Rubio Rosano, Diego.—Hijo de F.º Opos. ant.	Tres grupos.
García Parra López, Daniel.—Huérf. de F.º Oposiciones anteriores	Tres grupos.	Sainz Marqués, Santiago	Tres grupos.
García-Romero y de Castro, Francisco Juan	Un grupo.	San Juan Acevedo, Eugenio.—Opos. ant.	Tres grupos.
García Sanz, Antonio.—Hijo de F.º Opos. ant.	Tres grupos.	Sánchez Ballester, José.—Hijo de F.º Opos. ant.	Tres grupos.
Giménez Serrano, Emilio.—Hijo de F.º Oposiciones anteriores	Tres grupos.	Sánchez Gómez, José	Tres grupos.
Gómez-Guillamón y Maraver, Antonio.—Hijo de F.º	Tres grupos.	Sánchez González, Baltasar	Tres grupos.
Gómez-Menor Fuentes, Rafael	Tres grupos.	Sancho Sánchez, Alberto.—Hijo de F.º Oposiciones anteriores	Tres grupos.
Gómez de Salazar y López, Roberto.—Opos. ant.	Tres grupos.	Santos Madrigal, Fernando.—Opos. ant.	Tres grupos.
González Andréu, Ricardo.—Hijo de F.º	Tres grupos.	Seidedos Sanz, José María	Un grupo.
González Marín, Felipe	Un grupo.	Sellés Espuch Manuel	Tres grupos.
González Puelles, Joaquín	Tres grupos.	Solo de Zaldivar Yébenes Pablo.—Opos. ant.	Un grupo.
Guerrero Miranda, Conrado	Tres grupos.	Soria Soriano Alfonso	Tres grupos.
Gutiérrez de Tena Montero, José.—Hijo de F.º	Tres grupos.	Soriano Ruiz Eustaquio.—Hijo de F.º Opos. ant.	Tres grupos.
Hernández García, Florentino	Tres grupos.	Soto-Miyar Sánchez Florentino Ismael de.—Hijo de F.º	Tres grupos.
Hernández Manteca, Andrés.—Opos. ant.	Tres grupos.	Torrallbo Mercader José Luis.—Hijo de F.º Oposiciones anteriores	Un grupo.
Hernández Serrano, Manuel	Un grupo.	Torrente Lavall Miguel	Tres grupos.
Herrán Cellier, Julián de	Un grupo.	Torres Noguera Juan	Tres grupos.
Hidalgo de Quintana y Torroba, Agustín	Tres grupos.	Trilla García Moisés.—Hijo de F.º Opos. ant.	Tres grupos.
Hurtado Muñoz, José Miguel	Un grupo.	Ugarte y Aguilar Jaime	Tres grupos.
Ibáñez Petreñas, Antonio	Dos grupos.	Ungo Martínez Luis.—Opos. ant.	Tres grupos.
Iglesias Romero, Marcelino	Tres grupos.	Vera Durán Emilio.—Opos. ant.	Tres grupos.
Izquierdo Cotorruelo, Agustín.—Opos. ant.	Tres grupos.	Vera Solana, Perfecto.—Opos. ant.	Un grupo.
Jaraíz Cendán, Hipólito	Tres grupos.	Vidal-Aragón Martínez, Pedro	Tres grupos.
Jiménez Martín, Ramón.—Opos. ant.	Tres grupos.	Vidania y Olasagasti, Juan María de.—F.º Oposiciones anteriores	Tres grupos.
Lario Soriano, Francisco.—Hijo de F.º Oposiciones anteriores	Tres grupos.	Villa y de Elizaga, Luis Fernando de.—Oposiciones anteriores	Tres grupos.
Larraz Ferrando, José Luis.—Opos. ant.	Tres grupos.		

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando a concurso los Registros de la Propiedad vacantes que se indican.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de anunciarse a concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquélla con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

Registros	Audiencias
Quiroga	La Coruña.
Posadas	Sevilla.
Granollers	Barcelona.
Yecla	Albacete.
Medina del Campo.	Valladolid.
Guernica	Burgos.
Lora del Río	Sevilla.
Chantada	La Coruña.
Cangas del Narcea.	Oviedo.
Tordesillas	Valladolid.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contarse desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los Aspirantes al Cuerpo que deban ingresar, manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo, en otro caso, los nombramientos entre aquéllos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 16 de diciembre de 1952.—El Director general, M. Miyar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Orense.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos de censo que no excedan de 6.000 habitantes de derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945.

Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Orense, así como el informe favorable

del Consejo General de Colegios Médicos, se proceda a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto referente a la provincia de Orense, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número quinto de la Orden ministerial

citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro general de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE ORENSE

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no exceden de 6.000 habitantes, para determinar los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Médicos titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican
Acibedo	1.841	Una.	Ninguno.
Amoeiro	5.681	Dos.	Ninguno.
Arnoya	2.455	Una.	Ninguno.
Baltar	4.239	Una.	Uno.
Barbadanes	4.642	Una.	Ninguno.
Beade	1.391	Una.	Ninguno.
Beariz	3.277	Una.	Uno.
Biancos	3.422	Una.	Uno.
Bola	4.829	Una.	U.O.
Calvos de Randín	4.095	Una.	Uno.
Carballeda	4.711	Una.	Uno.
Carballeda de Avia	3.634	Una.	Ninguno.
Castro del Valle	3.608	Una.	Ninguno.
Castro de Miño	5.615	Dos.	Ninguno.
Castro Caldeas	5.262	Una.	Dos.
Cenlle	5.495	Una.	Uno.
Coles	5.128	Dos.	Ninguno.
Cortegada	4.348	Una.	Uno.
Cualedro	5.140	Una.	Uno.
Chandreja	3.365	Una.	Ninguno.
Entrimo	4.765	Una.	Uno.
Esgos	3.856	Una.	Ninguno.
Gomesende	4.027	Una.	Uno.
Gudiña	2.515	Una.	Ninguno.
Junquera de Ambia	4.748	Una.	Uno.
Junquera de Espadefío	1.848	Una.	Ninguno.
Laroco	1.971	Una.	Ninguno.
Laza	4.790	Una.	Uno.
Leiro	4.714	Una.	Uno.
Lebera	3.740	Una.	Ninguno.
Manzaneda	3.540	Una.	Ninguno.
Malón	4.029	Dos.	Ninguno.
Mezquita	2.926	Una.	Ninguno.
Montederramo	4.034	Una.	Uno.
Muiños	5.257	Una.	Uno.
Oimbra	3.773	Una.	Ninguno.
Paderne	4.284	Una.	Uno.
Padrenda	5.270	Dos.	Ninguno.
Parada del Sil	3.516	Una.	Ninguno.
Petín	3.113	Una.	Ninguno.
Piñor	4.640	Una.	Uno.
Porquera	3.447	Una.	Ninguno.
Puentedeuva	4.019	Una.	Ninguno.
Quintela de Leirado	2.293	Una.	Ninguno.
Pungín	4.925	Una.	Uno.
Reariz de Veiga	3.658	Una.	Ninguno.
Río	4.207	Una.	Uno.
Rúa	4.783	Una.	Uno.
Rubiana	3.715	Una.	Ninguno.
San Amaro	4.160	Una.	Ninguno.
San Ciprián	3.236	Una.	Ninguno.
Sandianes	4.149	Una.	Uno.
Sarreaus	3.019	Una.	Ninguno.
Taboadela	2.352	Una.	Ninguno.
Teixeira	4.429	Una.	Uno.
Teón	3.832	Una.	Uno.
Trasmiras	4.388	Una.	Uno.
Verea	4.077	Una.	Uno.
Villamarín	4.701	Una.	Uno.
Villamartín	4.149	Una.	Uno.
Villar de Barrio	1.948	Una.	Ninguno.
Villar de Santos	2.508	Una.	Ninguno.
Villarino de Conso	2.508	Una.	Ninguno.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el concurso de las obras y talleres para el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas a «Construcciones Hidráulicas y Civiles, Sociedad Anónima».

Visto el resultado obtenido en el concurso para la construcción de las obras de referencia,

Esta Dirección General ha resuelto adjudicar definitivamente al mejor postor, «Construcciones Hidráulicas y Civiles, Sociedad Anónima», comprometiéndose a terminar dichas obras en seis meses después de empezadas, por la cantidad de 4.474.000 pesetas, que producen en el presupuesto de contrata, de 5.632.721,13 pesetas, la baja de 1.158.721,13 pesetas en beneficio del Estado; previniendo que el adjudicatario debe cumplimentar lo que determina el pliego de condiciones económicas del referido proyecto.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1952.—El Director general José de Aguinaga.

Señor Ingeniero Jefe de la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera.

Rectificación a la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre «La Cenja y Uldecona», provincia de Tarragona.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 334, correspondiente al día 29 de noviembre próximo pasado, se insertó, en la página 5714, la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cenja y Uldecona, provincia de Tarragona, convalidando el que actualmente explota, a don Froilán Jaques Cifre, cometiéndose el error siguiente en la condición octava:

«8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).»

La verdadera clasificación es la de *afluente del grupo b).*

Rectificación a la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre «Crevillente y Playa del Pinet», provincia de Alicante.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 334, correspondiente al día 29 de noviembre próximo pasado, se insertó, en la página 5714, la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Crevillente y Playa del Pinet, provincia de Alicante, convalidando el que actualmente explota

a doña Asunción Espí Macía, cometiéndose el error siguiente en la octava condición:

«8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).»

La verdadera clasificación es la de *afluente del grupo b).*

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Transcribiendo bases de dos concursos libres para la declaración de utilidad pública de los dispositivos de fabricación nacional que se citan.

1.º Se abre un concurso libre para la declaración de utilidad pública de los dispositivos de fabricación nacional que permitan, desde la cabina de los camiones, la clara percepción de la señal acústica de aquellos vehículos que traten de adelantarlos.

Estos dispositivos deberán cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Con la cabina del camión cerrada totalmente, ha de percibirse la señal acústica de otro vehículo que le pida paso a cincuenta metros en circulación normal.

b) En la cabina, y en la parte posterior del camión, deberá existir doble señal luminosa indicadora consistente:

Primera. En dos luces rojas que deberán encenderse: una, en la cabina, y otra, en la parte posterior, cada vez que suene en la cabina del camión la señal acústica transmitida por el dispositivo, y que indiquen, al vehículo que pide paso y al conductor del camión, el buen funcionamiento del aparato.

Segunda. Dos luces que lancen destellos verdes intermitentes, situados en forma análoga a las anteriores, que el conductor, mediante pulsador, deberá encender y mantener en funcionamiento mientras conduce el camión por el borde derecho de la calzada y hasta que se realice el adelantamiento.

c) El dispositivo ha de ser suficientemente sólido y robusto para que con el uso del mismo y vibraciones y trepidaciones del camión no sufra deterioro ni exija normalmente revisión ni reparación en intervalos inferiores a un año.

d) Las casas constructoras vienen obligadas a garantizar el normal funcionamiento del dispositivo durante un año, en el cual quedarán obligadas a las reparaciones y sustituciones gratuitas de las piezas que fueran necesarias.

e) Los dispositivos presentados a la Dirección General de Industria, precisamente a través de las Delegaciones Provinciales de Industria, irán acompañados de una Memoria explicativa de su funcionamiento y entretenimiento, indicándose también el consumo de energía que requiera su utilización y los precios máximos de venta al público del dispositivo y de los distintos repuestos del mismo, circunstancias que constituirán un factor importante para la calificación de los modelos presentados.

f) Las señales que se oigan en la cabina del conductor, deben ser lo suficientemente fuertes para ser oídas en un camión con motor de 100 a 150 caballos cargado, con el que se harán las pruebas para todos los concursantes, funcionando

a fuerte número de revoluciones en el recorrido que se señale.

g) La presentación de los dispositivos y documentación a que se refiere el apartado e), deberá tener lugar dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

h) Los gastos originados con motivo de la realización de las pruebas que en su día se efectúen con cada dispositivo, serán a cargo del concursante correspondiente.

i) En fecha oportuna se fijará por el Ministerio de Industria el lugar de realización de las pruebas que han de efectuarse con cada dispositivo, designándose por este Departamento el personal técnico que ha de presenciar las mismas.

2.º Se abre un concurso libre para la declaración de utilidad pública de los dispositivos de fabricación nacional, que permitan resolver el problema del alumbrado de cruce, sin deslumbramiento del conductor del vehículo contrario.

Estos dispositivos deberán cumplir, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) Manteniendo el alumbrado preciso para que el vehículo automóvil pueda continuar normalmente su marcha, bien sea por dispositivo propio o por dispositivo combinado entre él y el vehículo con el que ha de cruzarse, se impedirá totalmente el deslumbramiento del conductor del vehículo contrario.

b) El dispositivo indicado en el apartado anterior deberá, a ser posible, utilizarse independientemente de la voluntad de los conductores de ambos vehículos que cruzan.

c) El dispositivo ha de ser suficientemente sólido y robusto para que con el uso del mismo y las vibraciones y trepidaciones del coche no sufra deterioro ni exija normalmente revisión ni reparación en intervalos inferiores a un año.

d) Las casas constructoras vienen obligadas a garantizar el normal funcionamiento del dispositivo durante un año, en el cual quedarán obligadas a las reparaciones y sustituciones gratuitas de las piezas que fueran necesarias.

e) Los dispositivos presentados a la Dirección General de Industria, precisamente a través de las Delegaciones Provinciales de Industria, irán acompañados de una Memoria explicativa de su funcionamiento y entretenimiento, indicándose también el posible consumo de energía que requiera su utilización y los precios máximos de venta al público del dispositivo y de los distintos repuestos del mismo, circunstancias que constituirán un factor importante para la calificación de los modelos presentados.

f) La presentación de los dispositivos y documentación a que se refiere el apartado e), deberá tener lugar dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

g) Los gastos originados con motivo de la realización de las pruebas que en su día se efectúen con cada dispositivo, serán a cargo del concursante correspondiente.

h) En fecha oportuna se fijará por el Ministerio de Industria el lugar de realización de las pruebas que han de efectuarse con cada dispositivo, designándose por este Departamento el personal técnico que ha de presenciar las mismas.

Madrid, 10 de diciembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.